



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

TÍTULO:

Análisis comparativo de criterios de los periodistas sobre cambios
en la Ley de Comunicación.

AUTORA:

Quijije Macay, Kelly Gianella

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Licenciada en Comunicación Social**

TUTOR:

Castaño Oliva, Rafael, PhD

Guayaquil, Ecuador

19 de septiembre de 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por **Quijje Macay, Kelly Gianella**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de **Licenciada en Comunicación y Social**.

TUTOR

f. _____

Rafael Castaño Oliva

DIRECTOR DE LA CARRERA

Mgs. Luna Mejía Efraín

Guayaquil, 19 septiembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN**

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Kelly Gianella Quijije Macay

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación **Análisis comparativo de criterios de los periodistas sobre cambios en la Ley de Comunicación**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, 19 septiembre del 2018

AUTORA

f. _____

Quijije Macay, Kelly Gianella



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Kelly Gianella Quijije Macay

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis comparativo de criterios de los periodistas sobre cambios en la Ley de Comunicación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 19 septiembre del 2018

AUTORA

f. _____

Quijije Macay, Kelly Gianella

Reporte de Urkund

URKUND

Documento	+++TESIS FINAL- KELLY QUIJIJE.docx (D40859852)
Presentado	2018-08-17 14:29 (-05:00)
Presentado por	Rafael Castaño Oliva (oliva_rafael@hotmail.com)
Recibido	elizabeth.garces.ucsg@analysis.orkund.com

1% de estas 62 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.



PhD, Rafael Oliva, Castaño
Tutor

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por darme la fuerza y la valentía para poder culminar este trabajo de investigación. Este proceso no hubiese sido posible sin la ayuda de mi tutor Rafael Castaño, quien me ayudó en todo momento y le agradezco su preocupación, su paciencia y su entrega para obtener un trabajo de calidad. A los profesores, que forjaron mi camino de una u otra hacia este momento, quienes demuestran constancia y pasión en cada materia que imparten. Y por supuesto a mis compañeros, con quienes he compartido todos estos años de universidad, le agradezco su apoyo, las risas y el trabajo compartido en las aulas.

Kelly Gianella Quijije Macay

DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo principalmente a Dios, quien nunca me ha dejado sola en este proceso, gracias a él porque me ha dado la salud y la fuerza necesaria para poder culminar este trabajo. Quiero dedicar este trabajo a las personas más importantes de mi vida. A mi mamá, Maricel Macay, quien ha sido mi fortaleza en todo momento, mi pilar fundamental, por sus consejos y su amor infinito. A mi padre, Ángel Quijije, quien a pesar de no vivir conmigo, está siempre pendiente de mí y me brinda su apoyo y su incondicional. Gracias a ellos, yo he podido llegar a la culminación de un logro más en mi vida.

Kelly Gianella Quijije Macay



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Rafael Castaño Oliva

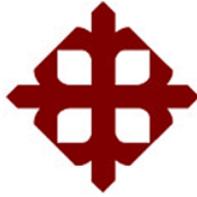
TUTOR

f. _____

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

DOCENTE DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE FILOSOFÍA, LETRAS Y CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN
CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

CALIFICACIÓN

RAFAEL CASTAÑO OLIVA

TUTOR

ÍNDICE

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	3
1.1 Planteamiento del “hecho científico”	3
1.2 La evidencia	9
Figura 1: Un espacio para difundir los efectos censuradores de la Ley de Comunicación de Ecuador.....	10
1.3 Las posibles causas o elementos del hecho científico en que se desea profundizar	13
Figura 2: Reformas a la Ley	18
1.4 Formulación del problema de investigación.....	18
1.5 Justificación de la investigación.....	18
1.6 Viabilidad de la investigación	19
1.7 Los objetivos	20
1.8 Premisa.....	21
CAPÍTULO II. EL MARCO TEÓRICO	21
2.1 Antecedentes	21
2.2 Fundamentación teórica (bases teóricas)	25
2.3 Definición de términos	41
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y ANÁLISIS	43
3.1 Enfoque metodológico de la investigación	43
3.2 El diseño de investigación	44
3.3 La población, la muestra y el tipo de muestreo	44
3.4 Materiales	48
3.6 Procedimientos necesarios para la organización, sistematización y análisis de los datos	49
3.7 Resultados (en función de los objetivos específicos)	49
3.8 Análisis de los resultados.....	80
Bibliografía	88

ÍNDICE DE TABLAS

Figura 1: Un espacio para difundir los efectos censuradores de la Ley de Comunicación de Ecuador 10

Figura 2: Reformas a la Ley 18

RESUMEN

Este trabajo de investigación hace un análisis sobre los diferentes criterios de los periodistas acerca de las reformas a la ley de comunicación. Posteriormente hace un estudio de contenido de los artículos de la ley, comparándolos con la opinión de los entrevistados. Esta revisión sirve de respaldo para el objeto de estudio de esta propuesta: Análisis comparativo de criterios de los periodistas sobre cambios en la Ley de Comunicación. Para obtener los resultados, se realizaron 10 entrevistas de profundidad a periodistas, abogados y expertos en temas jurídicos. La percepción sobre la libertad de expresión, la censura previa y la autorregulación son tres de los temas principales que determinan el ejercicio periodístico de los comunicadores. Los resultados muestran que la mayor parte de los periodistas entrevistados consideran que la ley de comunicación debería reformarse para asegurar la libertad de expresión y buscar que la ley beneficie a todos.

Palabras Clave: Ley Orgánica de Comunicación, libertad de expresión, censura previa, autorregulación, código deontológico, mordaza.

ABSTRACT

This research work analyzes the different points of view of the interviewees about the reforms to the communication law. Subsequently, a content study of the articles of the law is carried out, comparing them with the opinion of the interviewees. This review serves as support for the object of study of this proposal: Comparative analysis of journalists' criteria on changes in the Communication Law. To obtain the results, 10 in-depth interviews were conducted with journalists, lawyers and legal experts. The perception of freedom of expression, previous censorship and self-regulation are three of the main issues that determine the journalistic practice of communicators. The results show that most of the journalists interviewed believe that the communication law should be reformed to ensure freedom of expression and seek that the law benefits everyone.

Keywords: Organic Law of Communication, freedom of expression, previous censorship, self-regulation, deontological code.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se refiere al tema de las reformas en la Ley Orgánica de Comunicación, aprobada el 25 de junio de 2013 en la ciudad de Guayaquil, Ecuador. Los actores involucrados fueron escogidos debido a su importancia en el ámbito comunicacional (prensa, radio, televisión).

Actualmente, en la Asamblea Nacional se debate sobre las reformas a la Ley de Comunicación. Por ello, surge la idea de este estudio, para analizar los criterios de los periodistas acerca de estas reformas y además, entender el concepto de libertad de expresión, censura previa y autorregulación.

Para lograr este trabajo, una de las primeras acciones fue determinar las principales reformas a desarrollar en la investigación y para esto, fue necesaria una indagación previa en los diferentes medios de comunicación.

Para poder entender el concepto de algunos términos, en este estudio se emplearon varias teorías acerca de la libertad de expresión, censura previa y autorregulación. También se citaron a varios autores que estudiaron y definieron con gran precisión estos términos.

La metodología utilizada en esta investigación fue la entrevista de profundidad y se escogieron diez periodistas, abogados y expertos en el área de la comunicación.

Esta investigación se materializa como un punto de referencia para el análisis exhaustivo sobre las reformas y el estado actual del Periodismo en el país.

Se puede concluir que la Ley de Comunicación necesita de forma urgente reformarse y que para ello es importante la participación de otros colectivos sociales, como el gremio periodístico, la academia, el Estado y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO I. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del “hecho científico”

El Gobierno de Rafael Correa apostó desde un principio por una reestructuración del sistema mediático, debido a que hasta entonces en el país, un pequeño grupo de propietarios empresariales del poder simbólico (y mediático), actuó como legitimador de los valores profundos del neoliberalismo y se posicionó como único defensor de la libertad de expresión, (Reyes, 2014).

Para llevar a cabo este proceso, en la Constitución aprobada en 2008 se tomaron medidas para separar el poder mediático del financiero y se creó un compromiso para una legislación en el área de comunicación que se hizo realidad —tras un proceso de debate de cuatro años— el 25 de junio de 2013 en el que fue aprobada la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador (LOC) (Oller, 2016).

Sin embargo, en las últimas décadas esta ley ha sido una de las más cuestionadas, no solo por quienes ejercen la comunicación, sino por organismos internacionales, los cuales aseguran que esta ley atenta contra la libertad de expresión.

Entre las principales organizaciones internacionales se destacan: la Organización de Naciones Unidas (ONU), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Human Rights Watch (Observatorio de Derechos Humanos), entre otras.

A través de un comunicado difundido el 17 de junio de 2013, Frank la Rue (2013), relator especial de las Naciones Unidas para la promoción y protección de la Libertad de Expresión lamentó, “que se haya emitido esta Ley sin tomar en cuenta las recomendaciones que hiciera al Congreso en el 2011” y reiteró su “preocupación de que dicha Ley no se haya sometido a una amplia consulta con los diferentes actores sociales incluyendo los periodistas”.

Por otra parte, la relatora especial para la libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Catalina Botero (2013), también manifestó su preocupación por la aprobación de la Ley que, a su criterio, tiene elementos que “podrían resultar incompatibles con los estándares internacionales en materia de derechos humanos” y que podrían “impedir de forma severa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática”.

La ONG Human Rights Watch se mostró muy crítica al igual que las otras organizaciones, calificándola como un "asalto a la libertad de expresión". "Supone otro esfuerzo del presidente Correa para atacar a los medios independientes", señaló el director de la organización, José Miguel Vivanco (FUNDAMEDIOS, 2014).

Para Luis Almeida esta es una ley mordaza, amenazante y de linderación del ser humano y de la opinión pública. “Era una supuesta ley que nos daba derechos, pero ejercía un control que decía: no hables porque te puedes ir preso”, expresó Almeida. (Almeida, Reformas a la Ley de Comunicación, 2018)

No obstante, los índices de agresiones en contra de los periodistas y la gran cantidad de sanciones a los medios siguieron aumentando con el paso de los años, incluso llevando a la quiebra a algunos medios de comunicación.

Debido a estos antecedentes, resulta relevante analizar las diferentes opiniones de los periodistas sobre los cambios en la ley de comunicación. Para ello es necesario profundizar los aspectos positivos y negativos de esta ley. Lo primordial es visibilizar esta problemática, analizarla y sentar las posibles bases para la creación de una ley que beneficie el derecho a la libertad de expresión. Hoy en día se debate sobre las posibles reformas a la ley de comunicación, en las que existen propuestas de varios sectores.

La importancia de analizar los criterios de los periodistas sobre los cambios en la ley de comunicación radica en que esta investigación servirá para conocer además de las propuestas, las diferentes opiniones de cada uno de

los entrevistados sobre estos temas; si lo que dice la ley realmente se cumple y esta ley limita la libertad de expresión y no permite un buen desarrollo del ejercicio periodístico.

Esta investigación, además, pretende determinar los conceptos de libertad de expresión, censura previa y autorregulación, y como estos se aplican o no en el trabajo periodístico. Este estudio podría servir de guía para futuras investigaciones acerca de los artículos más importantes para reformar la ley o en su defecto, crear otra que beneficie no solo al sector de la comunicación, sino a los ciudadanos en general.

Por ello, el planteamiento de este trabajo se formula así: Análisis comparativo de criterios de los periodistas sobre cambios en la Ley de Comunicación.

Temas más polémicos de la Ley de Comunicación listos para el primer debate

1.- Servicio Público

Se elimina de todo el articulado las palabras “servicio público”; y se establece que los medios de comunicación social son mecanismos o instrumentos impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados a la población.

Los medios de comunicación social son de propiedad de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, organizaciones sociales y/o comunitarias, cuyo objeto es la prestación de servicios de divulgación y/o intercambio de contenidos a través de los instrumentos o mecanismos antes señalados.

2.- Linchamiento mediático

El artículo 26 de la Ley vigente fue suprimido, donde se establecía la prohibición de la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de

desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

La comisión acogió la propuesta del Ejecutivo contemplada en el artículo 80 del proyecto de reformas que dispone la derogatoria del artículo 26.

3.- Cordicom

Se reestructura la conformación del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (Cordicom), como órgano de regulación de la difusión de contenidos en televisión, radio y publicaciones en la prensa; desarrollará procesos de monitoreo; expedirá reglamentos y evaluará los programas comunicacionales en los concursos de frecuencias.

Se integra por trece miembros, de los cuales siete tienen voz y voto; y seis solo voz. Tendrá representación el Ejecutivo; la Función de Transparencia; los Gobiernos Autónomos Descentralizados; Universidades; organizaciones de los pueblos y nacionalidades indígenas; organizaciones de los pueblos afro ecuatorianos; y, organizaciones de los pueblos montubios. Los que tendrá solo voz, serán los delegados de los gremios de los trabajadores de la comunicación; medios públicos; medios comunitarios; medios privados; organizaciones sociales reconocidas por el Cordicom y organizaciones ciudadanas relacionadas a la cultura.

4.- Profesionalización

Las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas en los medios de comunicación, en cualquier nivel o cargo, deberán ser desempeñadas por profesionales en periodismo o comunicación, con excepción de las personas que tienen espacios de opinión, profesionales o expertos de otras ramas que mantienen programas o columnas especializadas. El Estado acreditará a los trabajadores de la comunicación que justifiquen la experiencia de acuerdo a lo establecido por el Cordicom.

Las personas que realicen programas o actividades periodísticas en las lenguas de las nacionalidades, pueblos indígenas y medios comunitarios, no estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior.

5.- Derecho a la rectificación

Las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias.

Los medios de comunicación tienen la obligación jurídica de realizar o publicar según el caso de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página y sección en medios escritos o en el mismo programa, horario o espacio en medios audiovisuales, para las rectificaciones a las que haya lugar dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de presentado el reclamo por escrito de la persona afectada.

La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asistan o acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos de conformidad con sus competencias. En ningún caso la rectificación eximirá de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

6.- Réplica y respuesta

Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludida a través de un medio de comunicación de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio publique o brinde acceso para que se realice su réplica o respuesta de forma gratuita, con las mismas características, dimensiones, página o sección en medios escritos, o en el mismo programa, espacio y horario en medios audiovisuales; en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud escrita planteada por la persona afectada.

La persona afectada podrá ejercer las acciones constitucionales que le asistan y podrá acudir a la Defensoría del Pueblo para que inicie los procesos de protección de derechos de conformidad con sus competencias. En ningún caso la réplica o respuesta eximirá de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

7.- Responsabilidad Ulterior

Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a una persona. Los comentarios formulados al pie de las publicaciones electrónicas en las páginas web de los medios de comunicación legalmente constituidos serán responsabilidad personal de quienes los efectúen.

Los medios de comunicación solo podrán reproducir mensajes de las redes sociales cuando el emisor de tales mensajes esté debidamente identificado; si los medios de comunicación no cumplen con esta obligación, se considerará que asumen responsabilidad sobre los mismos.

8.- Censura Previa

Se prohíbe la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio o anunciante que en ejercicio de sus funciones o en su calidad apruebe, desapruebe o vete los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación.

Toda persona tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; derecho a buscar, recibir y difundir información ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección e incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones.

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel de periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

9.- Eliminación de la Supercom

Se derogan los artículos 55 al 59 de la Ley de Comunicación vigente y que tiene relación con la creación de la Superintendencia de Comunicación como un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria y de administración.

Al momento la comisión debate a qué organismo se traslada las atribuciones de la Superintendencia; en la propuesta del Ejecutivo se sugiere traspasar a la Defensoría del Pueblo, como organismo defensor de derechos hasta donde el usuario puede asistir a presentar su queja para resarcir su afectación.

10.- Protección a periodistas y derechos laborales

El Estado protegerá a los trabajadores de la comunicación que por sus actividades profesionales su vida y la de sus familias esté en riesgo, para lo cual el Cordicom elaborará y coordinará, con las instituciones respectivas, políticas públicas, protocolos, proyectos, planes y programas.

Se entenderá por actividades de riesgo los hechos relacionados con: la producción, tráfico, transporte, almacenamiento o comercialización de estupefacientes; y contrabando de mercaderías o el tráfico ilegal de personas.

Los periodistas tendrán derecho a remuneraciones de acuerdo a las tablas salariales fijadas por la autoridad competente, a la seguridad social y demás derechos laborales; derecho a ser provistos por sus empleadores de los recursos económicos, técnicos y materiales suficientes para el adecuado ejercicio de su profesión (EL UNIVERSO, 2018).

1.2 La evidencia

Desde el año 2007, La Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (Fundamedios) se ha convertido en uno de los entes principales para debatir la relación entre el periodismo y la sociedad. Uno de sus objetivos es el apoyo a medios de comunicación y periodistas a través de su red de monitoreo de amenazas a la libertad de expresión.

Esta ONG ha trabajado incansablemente por los derechos de los comunicadores, y gracias a su trabajo de investigación, se ha podido

conocer casos y datos estadísticos sobre agresiones a la prensa, así como de las sanciones impuestas a los diferentes medios.

Cifras actuales: Violaciones a la Libertad de Prensa

- **619** Casos de sanciones por ley de comunicación desde el año 2008
- **510** Sanciones a medios y periodistas bajo la Ley de Comunicación
- **51** Agresiones contra Libertad de Asociación
- **1037** Procesos iniciados contra medios
- **374** Sanciones iniciadas de oficio (SUPERCOM)
- **11** Medios sancionados con un texto adulterado de la LOC (FUNDAMEDIOS, 2018).

Datos relevantes

- Cuatro medios impresos fueron cerrados durante la vigencia de la ley. Se trata de la Revista Vanguardia y de los diarios La Hora de Manabí, Mediterráneo y Hoy.
- Los seis medios más sancionados: Diario La Hora (27), Diario Extra (16), Radio Fútbol FM (13), Diario Expreso (9), Cayambe Visión canal 9 (9) (Fundamedios, 2018).



Figura 1: Un espacio para difundir los efectos censuradores de la Ley de Comunicación de Ecuador

Fuente: (LA MORDAZA, 2014)

A mediados del 2008, Fernando Checa Montúfar y Daniel Barredo Ibáñez realizaron un trabajo de investigación sobre los MEDIOS PÚBLICOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA PERCEPCIÓN DE LOS PERIODISTAS: ESTUDIO COMPARATIVO (2008-2015). Su propósito fue analizar las percepciones de 120 periodistas ecuatorianos sobre la libertad de expresión.

Como resultado de la investigación, obtuvieron la siguiente premisa: si bien el gobierno de Correa, que ya tenía más de un año, era una amenaza a esa libertad, más lo eran los dueños y los directores de los medios y los grupos de poder económico y político.

Datos concluyentes de la investigación:

- El 38% de los periodistas sacrificaba principios profesionales por temor a perder su trabajo, y en la TV era más de la mitad
- El 44% se autocensuraba por presión de los dueños y directores de medios y el 30% por los grupos de poder
- La mayor intensidad de la amenaza a la libertad de prensa provenía de los grupos de poder (78%), de los dueños y directores de medios (32%) y del gobierno (31%)
- El 43% de los periodistas creía que los intereses económicos de los dueños estaban por encima de la libertad de expresión y el 35% pensaba que prevalecían los intereses políticos de los dueños y los directores.
- Otro dato significativo: el 35% de los periodistas consideraba que la existencia de los medios públicos y a cargo del Estado no contribuía a la libertad de prensa.

Sin embargo, a criterio de Paulina Mogrovejo, esta ley también tiene aspectos positivos y ciertos logros alcanzados durante su aplicación (Mogrovejo, Reformas a la Ley de Comunicación, 2018):

- Amplía el acceso a medios y frecuencias a favor de grupos históricamente excluidos.
- Prohibición de contenidos violentos y discriminatorios.
- Cuotas de producción nacional y música nacional
- Cuotas de interculturalidad

Jeoconda Loor, también concuerda con Mogrovejo al decir que esta ley ha logrado cambios importantes desde su aprobación:

“Yo creería que una de las cosas importantes es que elevo el debate social sobre los contenidos de los medios de comunicación. Hoy en día tenemos organizaciones sociales que ya defienden lo que ven en pantalla. Tenemos campaña en contra de lo que se llama tele basura, tenemos campaña en contra de portadas de periódicos que son crueles, tenemos a los periodistas reaccionando. Uno de los principales logros de la ley incluir en el debate social”. Loor destaca que el haber puesto en el debate social a la ley de comunicación ya es un logro (Loor, Refomas a la Ley de Comunicación, 2018).

Rolando Panchana asegura que hoy en día la ley de comunicación es necesaria, pero debe reformarse. *“Los que quieren derogar la ley son los que piensan que la mejor ley es la que no existe”*. Además, considera que a partir de la creación de la ley, los derechos de los periodistas son menos vulnerados. *“Lo positivo es el hecho de que todos tengamos un instrumento jurídico aplicable en cualquier momento. Una ley siempre será positiva, tener la ley es lo positivo. En muchos casos, los derechos de los periodistas eran atropellados y desde que existe la ley, se verifica mucho menos, no digo que no exista, pero no con la frecuencia que había antes”* (Panchana, Refomas a la Ley de Comunicación, 2018).

1.3 Las posibles causas o elementos del hecho científico en que se desea profundizar

La Ley de comunicación fue creada con el fin de democratizar el ejercicio de las libertades de expresión e información, para el fortalecimiento de la participación ciudadana y asegurar el buen desempeño del ejercicio periodístico en el país.

Sin embargo, desde su aplicación se han suscitado una serie de comentarios negativos en torno a la libertad de expresión y censura previa, elementos que, a opinión de muchos, se vulneran en esta ley. A opinión de muchos, esta ley trasgredió los derechos de los periodistas y provocó autocensura por miedo a represalias.

Orlando Gómez es presidente de la Asociación de Prensa Extranjera y sufrió un atentado después de que publicara un artículo sobre la libertad de expresión en Ecuador y el asilo político ofrecido en Reino Unido a Julian Assange, fundador de Wikileaks.

Juan Carlos Calderón también es periodista y fue multado con un millón de dólares tras publicar su libro “El Gran Hermano”. En él se relataban los supuestos contratos del hermano del presidente con el Estado. “No se nos demandó ni por injurias ni por difamación. Se nos acusó de daño moral o espiritual a Rafael Correa”, explica el periodista.

“Yo llevo más de 30 años ejerciendo el periodismo de investigación y no he visto un Gobierno tan reaccionario como éste. Unos 70, entre periodistas y medios de comunicación, han sido denunciados o sancionados este año “, añade (Calderón, 2017).

Para César Ricaurte la ley de comunicación fue un mecanismo con el cual se intentó sepultar la libertad de expresión y considera que esta ley es la más restrictiva de toda América Latina. “La ley de comunicación fue un dispositivo utilizado por el poder político para restringir severamente la libertad de expresión de los ciudadanos” (Ricaurte, 2018).

Otro de los artículos polémicos de la ley de comunicación es la prohibición de la **censura previa**, estipulada en el artículo 18 de la LOC:

Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desaprobe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa.

Si el periodista o el medio de comunicación llegan a incumplir este artículo, la ley penaliza este tipo de práctica. Se pueden citar algunos ejemplos de censura previa en el país. Uno de los casos más sonados fue la sanción de siete medios de comunicación por incurrir en la censura previa. La multa contra cada medio fue de 10 salarios básicos, que representan \$ 3.750 por cada uno.

El medio argentino Página/12 publicó una investigación donde se revelaba que el excandidato presidencial ecuatoriano por CREO-SUMA, Guillermo Lasso, mantuviera 49 empresas offshore y pudiese estar cometiendo el delito de evasión tributaria, el Observatorio Ciudadano por la Comunicación de Calidad entabló una denuncia.

Los diarios sancionados fueron El Comercio, El Universo, La Hora y Expreso, así como los canales Teleamazonas, Ecuavisa y Telecentro, por haber incurrido en “censura previa” al no publicar la investigación periodística.

Tras esta denuncia y efectuarse el debido proceso administrativo y las audiencias con cada medio de comunicación, Carlos Ochoa, titular de la SuperCom en ese momento dijo que los citados medios de comunicación incumplieron el Artículo 18 de la Ley de Comunicación, que prohíbe la censura previa.

El artículo estipula que no se puede omitir **artículos de interés público**. Sobre esto, Ochoa preguntó: “El patrimonio de un candidato a la Presidencia, sus orígenes y el lugar donde este se encuentra, ¿es o no un hecho de interés público?” (EL TELÉGRAFO, 2017).

Cabe reflexionar ¿cuándo realmente un hecho es de interés público? El artículo 7 de la LOC estipula lo siguiente:

Información de relevancia pública o de interés general.- *Es la información difundida a través de los medios de comunicación acerca de los asuntos públicos y de interés general. La información o contenidos considerados de entretenimiento, que sean difundidos a través de los medios de comunicación, adquieren la condición de información de relevancia pública, cuando en tales contenidos se viole el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos.*

No se establece con claridad cuáles son los asuntos de interés público que se deben difundir. Para algunos, ese “interés” puede representar una cosa y para otros puede representar otra totalmente distinta. Los parámetros para establecer si la información difundida es de relevancia o interés público son amplios y subjetivos acorde a este artículo.

Para el abogado Rafael Compte esta imposición por parte del Estado es una decisión arbitraria y coarta la libertad de expresión. “No puede ser posible que el Estado pretenda obligar a un medio privado que reproduzca una noticia. El medio privado tiene que tener la libertad de darle a esa noticia la relevancia o no que considera pertinente. Si yo soy el Estado e impongo por la fuerza la condición de relevante de una noticia, el medio privado tiene que tener el legítimo derecho para decir esto no es relevante y no lo destaco” (Compte, 2018).

El periodista Andersson Bosscán considera que la censura previa no está dentro del ejercicio de los periodistas, sino más bien, en la capacidad que tienen los directores o dueños de los medios de comunicación o agentes gubernamentales para decidir si algo se publica o no. “Creo que la ley de comunicación fue un instrumento de persecución contra la clase crítica de

los periodistas en el país. Fue un instrumento que fomentó la autocensura en muchos de los periodistas y medios. Yo creo que fue una ley al servicio de un partido político” (Bosscán, 2018).

El abogado Rafael Compte cita un ejemplo específico en el que puede existir censura previa.

“La única posibilidad de que exista censura previa en el Ecuador es cuando se decreta un estado de excepción, que está previsto en la Constitución. Por ejemplo, un estado de emergencia, el ataque de un país enemigo, una catástrofe natural, ahí el presidente de la república declara estado de excepción. El estado de excepción no es otra cosa que limitar los derechos constitucionales de una persona, uno de esos derechos constitucionales que se limitan mientras dure el estado de excepción es la censura previa, pero solo en ese caso. En ningún otro caso cabe la censura previa”.

Existen otros puntos de vista como el de Paulina Mogrovejo, quien asegura que La LOC no es una mordaza, lo que hace es establecer un sistema de protección y una autoridad administrativa que aplica el principio de responsabilidad ulterior. El artículo 19 cita lo siguiente:

Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar (Mogrovejo, 2018).

Rafael Compte opina al respecto:

“Responsabilidad ulterior quiere decir que lo que yo diga en un medio de comunicación significa una responsabilidad. Yo puedo ejercer la libertad de expresión, pero tengo que tener presente que lo que yo digo tiene una responsabilidad posterior; porque yo no puedo decir, ni hablar sin base ni prueba alguien me puede reclamar posteriormente. No es que la libertad de expresión se ve limitada o coartada, sino que esa libertad de expresión tiene

responsabilidades, que posteriormente la puede ejercer quien se considera ofendido por lo que yo he dicho” (Compte, 2018).

La ley era una necesidad, aseveró Rolando Panchana, quien considera que esta ley no fue una ley “mordaza” como muchos la denominaron. “No considero que la ley de comunicación sea una lee mordaza. *“Nos fuimos al extremo y hubo excesos, pero eso no significa que la ley fue mala, porque para calificarla de mordaza significa que la ley era mala, ni lo era, ni lo es. La ley era una necesidad”* (Panchana, 2018).

Nuevas Reformas

El texto con las reformas a la Ley Orgánica de Comunicación (LOC) está prácticamente listo para su ratificación en la Comisión de Derechos Colectivos y pasar al pleno del Legislativo. A finales de septiembre podría estar aprobada la nueva normativa.

La columna vertebral del análisis se basó en la propuesta que fue enviada, a finales de mayo, por el presidente Lenín Moreno que coincide, en su mayoría, con las demandas de otros sectores.

La Superintendencia de Comunicación (Supercom) también tendría los días contados de acuerdo con lo que consta en el documento. Esta instancia ha sido la más criticada por los organismos defensores de la libertad de expresión y defendida por los seguidores del anterior Gobierno. (EXPRESO, 2018).



Figura 2: Reformas a la Ley

Fuente: (EXPRESO, 2018)

1.4 Formulación del problema de investigación

¿Cuáles son los criterios de los periodistas sobre los cambios en la ley de comunicación propuestos por el gobierno de Lenin moreno en el año 2017?

1.5 Justificación de la investigación

Es conveniente realizar esta investigación debido a la situación actual que vive el periodismo en el país y los cambios que se plantean para reformar a la ley de comunicación. Es importante conocer el marco legal en el que se difunde la información. Además, entender el concepto de libertad de expresión, la censura previa y la autorregulación del ejercicio periodístico. Gracias a los datos, cifras y entrevistas de profundidad con diversos actores involucrados en el sector de la comunicación, esta investigación resulta relevante para sociedad. Les permite tener mayor conocimiento sobre sus

derechos/ deberes, y les da la capacidad de cuestionarse, reflexionar y sacar sus propias conclusiones de temas que les afectan de una u otra manera, en este caso, la información que consumen todos los días por cualquier medio (radio, prensa, televisión, internet). Este tema no solo concierne a los comunicadores, sino a la población en general, con el objetivo de hacer una sociedad más crítica de la calidad de los contenidos y la información que consumen día a día. Los resultados de la investigación, nos hacen reflexionar sobre el papel fundamental de los medios en la opinión pública y el poder que tienen los ciudadanos para decidir el futuro del país, mediante elecciones o consulta popular.

Los datos obtenidos de la investigación permitirán apoyar la teoría propuesta: **la ley de comunicación fue una ley mordaza que atentó contra la libertad de expresión y la censura previa.** Esto se puede evidenciar en los análisis de las entrevistas realizadas a diferentes actores involucrados en el sector de la comunicación. Con los resultados de la investigación, se espera conocer el criterio de los periodistas acerca de las propuestas para reformar la ley. Además, entender el concepto de libertad de expresión y censura previa y de cómo se limita el ejercicio periodístico en nuestro país a partir de la creación de la ley de comunicación.

Varios de los entrevistados sugieren recomendaciones que se pueden aplicar a las reformas de la ley de comunicación. Y gracias a estas nuevas sugerencias, pueden servir de base para futuros estudios de investigación.

1.6 Viabilidad de la investigación

Según la RAE (Real Academia Española) el término viabilidad significa que tiene probabilidades de poderse llevar a cabo. El concepto también hace referencia a la condición del camino donde se puede transitar. La investigación que se realice debe cumplir con ciertos requerimientos y uno de los más cruciales para la realización de la investigación es la viabilidad, aquí se examina hasta qué punto esa pregunta es factible y si las personas encargadas son capaces de hacerlo, es decir, si tienen suficiente experiencia.

La disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales son los tres elementos principales que determinarán en última instancia los alcances de la investigación (Rojas, 1981).

Para llevar a cabo la siguiente investigación, se dispone de recursos financieros, humanos y materiales; en este caso, se dispone de transporte propio para la realización de las entrevistas. La autora de la presente investigación elaboró sola su trabajo de investigación y su material más importante para su análisis fue la grabadora.

El tiempo requerido para todo el proceso de investigación fue aproximadamente de 4 meses. Durante este tiempo, se estructuró el trabajo, realizando entrevistas, haciendo las investigaciones pertinentes en los diferentes portales webs de los medios de comunicación.

1.7 Los objetivos

Objetivo General:

- Analizar los criterios de los periodistas acerca de cambios en la Ley de Comunicación, realizando entrevistas a comunicadores y expertos en el tema y un análisis de contenido.

Objetivos Específicos:

1. Caracterizar la libertad de expresión, la autorregulación y la censura previa a partir de elementos teóricos.
2. Establecer los criterios de los periodistas sobre el estado actual y el estado deseado sobre libertad de expresión, autorregulación y censura previa, a partir de entrevistas a profesionales y a expertos en el tema.
3. Comparar los elementos de la Ley de Comunicación vigente con las propuestas de diferentes actores, realizando un estudio de contenidos.

1.8 Premisa

La actual Ley de Comunicación atenta contra la libertad de expresión. La autocensura y la censura previa, son dos de los conceptos más negativos de la ley. Además, se limita el ejercicio periodístico a partir de la creación de la ley de comunicación.

CAPÍTULO II. EL MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

La Ley Orgánica de Comunicación surge como una propuesta del movimiento Alianza País para romper la hegemonía de los medios privados, que disfrutaban de las libertades de comunicación pública, debido a su exclusiva relación con importantes grupos políticos y financieros (entidades bancarias).

El principal objetivo de esta ley era universalizar la comunicación, asegurando la participación de los ciudadanos en el sistema democrático y garantizar el derecho a recibir información de relevancia pública, para lograr una comunicación libre, intercultural, diversa y participativa.

A pesar de tener cinco años en vigencia, la LOC continúa siendo una de las leyes más polémicas y la que más ha generado rechazo, no solo por los comunicadores, sino por organismos internacionales y ciudadanía en general.

Un primer trabajo corresponde a Caroline Ávila (2013), quien realizó: **El sistema de comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: Un análisis desde el enfoque de las teorías de la sociedad y masas de McQuail**. Este ensayo hace una reflexión sobre las diferentes teorías desarrolladas en torno a la relación de los medios de comunicación con la sociedad y los diversos sistemas de comunicación propuestos. La investigación tiene por objeto estudiar el concepto de sistema de comunicación en la ley de comunicación recientemente aprobada en el Ecuador.

El concepto de teorías como “esfera pública” y “sociedad de masas”, permiten entender ciertos principios en torno a la función de los medios de comunicación dentro de la sociedad. La propuesta de la “esfera pública” de Jürgen Habermas (1991-1962) se asocia a la labor de los medios de comunicación en la vida política, en la medida en que esta noción de espacio público provee un foro para el debate con mayor o menor autonomía.

En cambio, la teoría de la sociedad de masas refleja la preocupación por la pérdida de la “esfera pública”, como espacio de debate democrático y político superado por los efectos del mercado y la tecnología. Supone también, de manera paradójica, una sociedad atomizada pero vigilada de manera centralizada a través del “control remoto” de los medios de comunicación. Esta teoría fue desarrollada por el autor McQuail (2015, p.94).

Este trabajo se asocia con la presente investigación, ya que permite entender el concepto de sistema de comunicación, su importancia en la sociedad y su aplicación en la actual ley de comunicación. Esta ley fue creada con el propósito de desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos en la constitución. Sin embargo, algunos conceptos parecen ambiguos en su aplicación, como por ejemplo la disposición de códigos deontológicos, autocensura y distribución de frecuencias. Este ensayo nos hace reflexionar si realmente se cumple con el propósito establecido, o si por el contrario, esta ley coarta la libertad de expresión y obliga a los medios a publicar información que beneficia a un determinado partido político (Ávila, 2013).

Un segundo trabajo de Magdaleno Alegría, se denominó: **¿Vulnera la Ley Orgánica de Comunicación de Ecuador los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión?** El objetivo del estudio fue analizar la compatibilidad de los aspectos más polémicos de la ley comunicación con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de libertad de expresión. En este trabajo se manejaron teorías sobre la libertad de imprenta, libertad de prensa y la libertad de expresión. Todas estas teorías

estaban fundamentadas en los artículos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y hace especial hincapié en el concepto base que plantea la CIDH sobre libertad de expresión, que es uno de los temas polémicos de la ley de comunicación.

Este trabajo se relaciona con la presente investigación, ya que propone el estudio entre libertad de expresión y su aplicación en la ley de comunicación. Además, se describe el problema de la censura previa, el papel que cumplen las autoridades de regulación y supervisión (SuperCom y CordiCom), el problema de considerar a la comunicación como un servicio público y el linchamiento mediático.

Como conclusión de este trabajo: el autor cita las siguientes premisas:

- En primer lugar, si bien la norma tiene el objetivo declarado de asegurar el pluralismo y el efectivo ejercicio de los derechos, lo cierto es que tras el estudio de su contenido se llega a la conclusión de que los medios utilizados no son adecuados para alcanzar tal fin pues, como se ha aludido, existen medidas alternativas menos restrictivas para los derechos fundamentales susceptibles de asegurar con la misma eficacia el fin buscado, tal y como elige el principio de proporcionalidad utilizado constantemente por la Corte Interamericana.
- En segundo lugar, varias regulaciones de la LOC como, por ejemplo, la censura por omisión o el linchamiento mediático, merecen serios reproches desde la perspectiva de su compatibilidad con los estándares interamericanos sobre la libertad de expresión, en consecuencia, resulta necesaria su modificación.
- En tercer lugar, se resaltaré que la norma produce un importante efecto de desaliento en la labor de los medios de comunicación, incompatible con una sociedad democrática. La fundamentación de

las resoluciones de sanción emitidas por la Supercom no resulta congruente con los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión, cuya observancia resulta obligada, tal y como prescribe la Constitución del Ecuador. El mecanismo de selección de la Supercom no ayuda a despejar las denuncias realizadas por varios medios de comunicación sobre la falta de imparcialidad en su actuación (Alegría, 2015).

Un tercer trabajo de Checa y Barredo, llevó por título: **Medios públicos y libertad de expresión en la percepción de los periodistas: Un estudio comparativo (2008- 2015)**. Esta investigación se basó en un análisis comparativo sobre la percepción de los periodistas acerca de la ley de comunicación, en relación a la libertad de expresión y censura previa. A mediados del 2008, se aplicó una encuesta a 120 periodistas de diferentes medios de comunicación acerca de la libertad de expresión y censura previa. El estudio muestra un análisis de las entrevistas y además, refleja datos estadísticos obtenidos de las encuestas. Este proyecto sirve como base de apoyo para el presente trabajo de investigación, ya que gracias a los datos obtenidos de las entrevistas, se pueden determinar varias hipótesis sobre libertad de expresión y censura previa. Como conclusión, los autores citan lo siguiente:

- Una de las hipótesis de la presente investigación fue que las reformas legales e institucionales, así como diversos hechos dados en el ámbito de la comunicación desde la posesión del actual gobierno, son factores contextuales importantes que han cambiado la percepción de los periodistas con respecto a la intensidad de las amenazas a la libertad de expresión, proveniente de ciertos actores, y a hechos correlativos. Sin duda, esa hipótesis ha sido plenamente corroborada gracias al análisis comparativo de los datos obtenidos en la encuesta de 2008 y la del 2015.

- Una pregunta clave en esta nueva etapa sería: ¿qué propuestas podrían ponerse en marcha para contrarrestar lo que se percibe como amenaza y potenciar lo que se ve cómo beneficio? En suma, esta investigación exploratoria ya plantea bases y proporciona valiosa información preliminar para el diseño de una investigación a profundidad más cualitativa que contribuya a conocer de mejor manera la cultura periodística del Ecuador contemporáneo pero, sobre todo, que permita plantear estrategias que contribuyan a mejorar la práctica periodística y a generar condiciones adecuadas para su crecimiento profesional y ético (Barredo & Checa, 2016)

2.2 Fundamentación teórica (bases teóricas)

Libertad de expresión

El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión está consagrado en el artículo 13 de la **Convención Americana de Derechos Humanos**. En él se señala su naturaleza, contenido y limitaciones. La Convención señala textualmente que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Es importante señalar una prohibición hacia los estados establecida en la Convención que se relaciona con la libertad de pensamiento y de expresión: **la censura previa**.

En la Convención se establece la posibilidad de que una persona pueda estar sujeta a responsabilidades ulteriores, pero se señala que sólo podría ser empleada para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

'On Liberty' (Sobre la libertad) es un breve ensayo dividido en cuatro capítulos, que expone la concepción que el filósofo **Jhon Stuart Mill** otorga al término **libertad**, desde una óptica social o civil, en base a un principio básico de conducta: el principio de utilidad o de mayor felicidad. Para Mill, la libertad es un componente necesario de la felicidad y se entiende como la facultad que tiene el individuo de actuar sobre todo aquello que no afecte ni perjudique a los demás. Mill deja claro cómo su obra no se refiere propiamente al concepto abstracto de la libertad entendida como el libre albedrío, sino a la libertad social, entendida como la no intervención del Estado en los asuntos que atañen propiamente al individuo.

Debate de la razón práctica

La libertad de expresión en Mill es asunto de la razón práctica que se entiende desde un enfoque ético–social y tiene como fundamento la afirmación de la individualidad humana (se expresa por la acción individual). El problema no es sólo la libertad, como tal, sino la libertad de expresión. Su preocupación no va ser ya si el individuo puede o no ser libre, sino cuál es el límite de la intervención de la sociedad frente a la libertad del individuo. A partir de ahí se reflexionará sobre la legitimidad o ilegitimidad de la intromisión de la sociedad en los asuntos que sólo atañen al individuo, esto es, precisará los mecanismos sociales que deben funcionar para que el individuo se exprese. Es por esto, que su inicio estratégico no son las instituciones, sino el límite entre las instituciones y el individuo y, en esta medida, el ámbito de acción del individuo. Por esto, se puede decir que el problema para Mill es un problema de mecanismos sociales que establezcan el límite de la intervención externa en la acción expresiva del individuo. Aquí no se debate ya, entonces, sobre la posibilidad o no de la libertad sino que se toma como un derecho inalienable de los individuos a actuar según su parecer y a expresar sus convicciones y opiniones sin que el exterior ejerza ningún tipo de presión o establezca ninguna especie de limitación al mismo. Derecho que debe ser garantizado por un sistema en el cual pueda expresarse.

La concepción de libertad de expresión construida por Mill desborda los restringidos límites de una concepción meramente legal-estatal que, por una parte, cree que el único enemigo de la libertad de expresión es el Estado y que, por otra, considera que todo se resuelve en un asunto de leyes. La libertad de expresión abarca, así, aspectos de la vida humana que van más allá de su relación con el Estado, pues tienen que ver con las buenas condiciones de los asuntos humanos.

Debate ético-social y no sólo legal-estatista

Dentro de la concepción corriente sobre la libertad de expresión uno de los elementos fundamentales a considerar, en cuanto representa un serio peligro para su ejercicio amplio y pleno, es el factor gubernamental, no sólo en lo atinente a la burocracia y el ejercicio físico de la fuerza estatal sino también a las restricciones legales que por múltiples razones se imponen en lo referente al derecho a expresar libremente las opiniones de los sujetos.

John Stuart Mill tendrá en cuenta este factor. Para él no era extraño que quien gobernase tratara de colocar al estado en beneficio de los intereses de su partido, y por ello mantuviera un estricto control sobre la producción de ideas.

Mill y la individualidad como fundamento de la libertad de expresión

El principio fundamental de Mill con respecto a la libertad de expresión, entonces, no será el resultado de fundar la individualidad sobre una base social, sino por el contrario de cimentar lo social sobre una estructura cuyo elemento constitutivo y fundante es el individuo. En efecto, para este filósofo, el progreso de las sociedades y la riqueza de las naciones está determinada por la calidad de los individuos que las componen. Mill lo expresa del siguiente modo: *Así, si toda la humanidad considerara algo como una verdad y un individuo estuviera en desacuerdo, la humanidad no tiene ningún derecho a silenciar su voz, ni podría esgrimir razón alguna para hacerlo.*

Mill tendrá que considerar, entonces, que una sociedad en donde se respete realmente la libertad de expresión implica necesariamente una especial toma de conciencia y un concomitante comportamiento por parte de los

integrantes de dicha sociedad, particularmente a la hora de entender la verdad, la opinión sobre ésta y la necesidad del debate.

Es por ello que la libertad de expresión se impone como una necesidad apremiante, pues de lo contrario se condenaría a los sujetos a opinar y afirmar sólo lo que es “verdadero” para la mayoría, perjudicándose con ello no solamente el progreso económico, social y cultural, sino fundamentalmente, sacrificándose lo que podría considerarse como el sentido de una vida humana y su carácter expresivo.

Así, sólo en la medida en que una sociedad garantiza la libertad de expresar libremente las opiniones de los individuos sin tener en consideración su verdad o falsedad es que se hace posible la discusión (Rojas, Maldonado, & Aguirre, Individualidad, Pluralidad y Libertad de expresión en Jhon Stuart Mill, 2007).

Alexander Meiklejohn, quien sostuvo que la libertad de expresión debe ser garantizada en atención a su importancia para que los ciudadanos participen en el debate de los asuntos públicos, por constituir la esencia del sistema democrático como forma de gobierno, pues consideró que el discurso protegido es aquél que contribuye a que los ciudadanos adopten las decisiones necesarias para el desarrollo del gobierno, en otras palabras, defendió que la libre circulación de las ideas y los discursos aseguran que la participación ciudadana en los procesos conducentes para la adopción de las decisiones políticas.

Scioscioli realizó un trabajo de investigación sobre la libertad de expresión y lo denominó: La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino. En esta investigación el autor destaca la importancia sobre la libertad de expresión y cómo ésta determina el sistema democrático en la sociedad.

Importancia y fundamentos de la libertad de expresión en el sistema democrático

La libertad de expresión es uno de los derechos de mayor relevancia y estudio en el esquema previsto por la Convención Americana. Esto es particularmente uniforme, no obstante, en todo el resto de las normas internacionales en donde la libertad de expresión se encuentra y en las que puede observarse a priori, la fuerza de los fundamentos que sostienen su vigencia. Dentro de los distintos argumentos elaborados en torno a su justificación –además de los basados en el Derecho Natural que lo conciben como derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas- sin duda no es posible dejar de lado aquellos otros que se encuentran en la plena vigencia de esta garantía uno de los requisitos indispensables para la subsistencia de los estados democráticos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no solo un derecho de los individuos sino de la sociedad.

Modos y Medios

Naturalmente, al tiempo de la redacción de la Constitución Nacional, resultaban ser muy pocos los medios de expresión públicos existentes; puesto que fuera de la palabra oral, el único medio de expresión concebido se refería a la palabra impresa (diarios, libros). Los instrumentos internacionales de derechos humanos, más cercanos en su aparición en el tiempo y consientes del impacto tecnológico acaecido en las comunicaciones modernas, ampliaron la protección del ejercicio del derecho a una pluralidad de medios, en los que no solo se contemplaba a la palabra, sino a la imagen y al sonido. La protección alcanza hoy, en suma, a todos los medios de comunicación social tales como cine, radio, televisión, internet y todo medio

técnico a través del cual se expresen el pensamiento o las ideas, incluyendo aquí también a las diversas manifestaciones de arte y culturalmente naturales.

Limitaciones y Restricciones

Censura Previa

La Convención establece- como principio- la prohibición de la censura previa por cualquier medio, ya sea en forma directa o a través de vías indirectas como las citadas en el inciso tercero del artículo a modo de ejemplo. La única excepción prevista a la prohibición precedente se encuentra contemplada en el mismo artículo y solo permite ser interpretada en un sentido muy limitado. Así, la norma de la convención autoriza la regulación por parte del Estado del acceso a los espectáculos públicos para la protección moral de la infancia y adolescencia. Existen formas más sutiles en que puede afectarse la libertad de los medios y la independencia editorial. Estas se relacionan con abusos, por parte de las autoridades públicas, del poder financiero y regulatorio sobre los medios, así como con otras interferencias basadas en contenidos, que equivalen a los que generalmente se denomina censura indirecta. Dichos abusos a menudo ejercen efectos intimidatorios muy serios y extendidos sobre la libertad de los medios y el debate democrático en general, tanto en las provincias como en el ámbito nacional.

La responsabilidad ulterior

El gran énfasis que la Convención ha puesto en la consagración del derecho de expresión no implica reconocer que sea absoluto ni que cualquier restricción a los medios de comunicación o, en general, a la libertad de expresión sea necesariamente contraria a la norma internacional vigente. El abuso de la libertad de expresión, si bien no puede ser objeto de medidas de control preventivo, si por el contrario puede ser fundamento de responsabilidad ulterior para quien lo haya cometido. El artículo 13 de la Convención prevé en forma explícita la posibilidad de que el Estado, en ejercicio de su poder reglamentario, pueda establecer válidamente normas

internas que regulen la responsabilidad en la medida de que se reúnan varios requisitos. En primer lugar, resulta fundamental la definición previa, expresa y taxativa, de las causales que configuran tal abuso. En segundo lugar, es imprescindible atender a la legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas. En ese sentido, la Convención no solo señala como fines el respeto de los derechos o la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública. Finalmente, esas causales de responsabilidad deben “ser necesarias para asegurar los necesarios fines”.

De este modo, la Corte Interamericana sostiene que el juicio sobre si una restricción a la libertad de expresión impuesta por el Estado es necesaria para atender los fines previstos en la convención, debe guardar estricta relación con la satisfacción de un interés público imperativo, que se vincule con necesidades legítimas de las sociedades e instituciones democráticas y que resulte proporcional y razonable al interés o finalidad que la justifica (Regueira, 2013).

Censura Previa

Pedro Sagüés, en su investigación denominada: **Censura judicial previa a la prensa. Posición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos** explica sobre las diversas dimensiones para poder entender el concepto de censura judicial. También incluye la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a este término.

El autor señala que la censura judicial previa (dispuesta por magistrados judiciales a fin de impedir la difusión de determinadas opiniones, informaciones, notas, etc.) no es un fenómeno nuevo, pero se ha ido incrementando a lo largo de los años. Además, manifiesta que las razones de ese auge no derivan de una mayor presión estatal antidemocrática sobre los medios de difusión, sino, por el contrario, de la presentación ante los estrados judiciales de particulares, a fin de evitar la divulgación de noticias,

opiniones, trascendidos, imágenes, películas, sonidos o datos en general que puedan perjudicar su intimidad u honor.

Sagüés asegura que la censura judicial previa procura asumir en la referida dimensión sociológica del derecho, ciertas connotaciones legitimadoras de censura “buena” (o sea, de tutela de derechos humanos, constitucionales o personales), frente a la censura tradicional, casi siempre apreciada como “mala”, impuesta por el Estado a favor de sí mismo y entrevista como herramienta castradora de la libre emisión de ideas políticas.

La censura judicial previa merece un doble análisis: nacional e internacional, ya que puede estar visualizada a través del derecho interno, constitucional e infra constitucional, y asimismo por documentos de fuente internacional, como el Pacto de San José de Costa Rica, de singular relevancia para el caso latinoamericano.

La Corte Interamericana de Derechos Humano enunció de modo terminante las siguientes premisas:

- La censura judicial previa no es viable, salvo para la tutela de la moral de la infancia y adolescencia, en los términos del artículo 13 apartado 4 del Pacto.
- Todos los medios de difusión tienen igual cobertura por el Pacto, en materia de libertad de expresión.
- Si es factible la censura para reprimir la propaganda belicista o apologética del odio nacional, racial o religioso a que refiere el artículo trece (apartado cinco) del Pacto. Entendemos, al respecto, que ello sería eventualmente posible, dado lo enfático de esta cláusula, aunque ella requiere que la propaganda de referencia sea prohibida por la ley, motivo por el cual no sería viable la censura judicial sin norma previa.

- Si el concepto de espectáculos públicos sobre los que es posible imponer censura para amparar a la infancia y la adolescencia (artículo trece, apartado cuatro del Pacto) puede cubrir a los espectáculos televisivos, y autorizar, por ende, verbigracia, la implantación de un horario especial de protección para el menor, en los canales del caso. También cabe estimar que ello es factible.
- Si para el Pacto de San José de Costa Rica el blindaje que protege de la censura previa a las ideas, opiniones, informaciones, relatos y noticias comprende también imágenes (fotos, dibujos, cuadros, películas, grabaciones, etcétera), en tanto no integren obligadamente en un caso alguno de los conceptos tutelados (ideas, informaciones, opiniones, etc.)
- Tampoco queda claro el problema jurídico que hipotéticamente puede presentarse si un país es, en su Constitución y en materia de libertad de expresión, todavía más generoso que el propio Pacto, e impide, verbigracia, todo tipo de censura previa (aun sobre espectáculos).
- Por último, otra cuestión jurídica de interés se plantea cuando un tratado internacional sobre derechos humanos autoriza en algunas circunstancias un tipo de censura judicial no contemplado por el Pacto de San José de Costa Rica. Por ejemplo, si bien éste indica que “el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia” (artículo 8, apartado 5.o), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, emergente de la Organización de las Naciones Unidas, determina, mucho más claramente: “La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a

los intereses de la justicia [...]” (artículo 14). En alguna de tales hipótesis, no sería descartable la posibilidad de providencias judiciales que, de hecho, podrían significar disponer casos directos o indirectos de censura judicial respecto de la prensa (Sagüés, 2006).

Autorregulación

González Esteban, García Avilés, Karmasin y Kaltenbrunner realizaron un artículo para comparar los sistemas de autorregulación de la profesión periodística en Austria, Alemania, Dinamarca, Estonia, España, Francia y Polonia. A partir del análisis de distintos casos y del estudio del estado de la cuestión en estos siete países, se comparan la existencia de códigos éticos, de defensores de los lectores y espectadores, de consejos de prensa y del audiovisual, así como el nivel de asociacionismo y sindicación en la profesión periodística. Los resultados revelan carencias en los distintos sistemas y también denotan avances en la implantación de herramientas de autocontrol para regular la profesión, fundamentalmente en el ámbito de los medios escritos y audiovisuales.

La hipótesis inicial de esta investigación apunta que la autorregulación profesional no avanza siempre al ritmo que plantea el ejercicio del periodismo en el siglo XXI.

De acuerdo con el autor Hugo Aznar (1999a: 19), la autorregulación persigue “el objetivo de hacer efectiva la deontología de una determinada actividad o contribuir a ello; quienes le dan continuidad son los mismos agentes que llevan a cabo dicha actividad”. En este planteamiento subyace una cierta ambigüedad entre el objetivo de asegurar que el medio cumple su responsabilidad ante el público y el de proteger su imagen, y por tanto los intereses corporativos. La actividad autor reguladora se sitúa entre el derecho y la práctica profesional para “cubrir la distancia entre el mínimo regulador del derecho y el ideal ético flexible en una esfera de la actividad social, propiciando que cada uno asuma su parte correspondiente de corresponsabilidad” (Aznar, 1999a: 57).

Los mecanismos de autorregulación periodística se traducen en modos de ejercer la responsabilidad social de los medios para asegurar que ni periodistas ni empresarios vulneren el derecho a la información de la sociedad, teniendo en cuenta que la principal justificación social de su existencia, de la cual se derivan una serie de privilegios, consiste en fiscalizar a los poderes públicos y fácticos en beneficio de la sociedad (Campbell, 1999)

En palabras de Bonete (1999:43), los mecanismos de autorregulación “en muchas ocasiones están más para salvaguardar los intereses del propio medio que para tomar nota de las críticas de los usuarios e impulsar modificaciones sustanciales en el comportamiento de los profesionales”

Esta investigación pretende avanzar en el estudio comparativo de distintas fórmulas y modelos capaces de contribuir al objetivo del periodismo autorregulado, ético y rentable (González et al., 2010). En palabras de Parés i Maicas (2006: 84), “el hecho que una profesión quiera autorregularse significa positivamente que es un cuerpo vivo y lleno de dinamismo”, ya que “la autorregulación nada tiene que ver con la autocensura”.

Al finalizar la investigación, se pueden citar las siguientes conclusiones:

- a) No es una práctica extendida en la actualidad el uso de herramientas de autorregulación, como los códigos de prensa y audiovisuales.
- b) Los resultados también revelan las carencias respecto a otras herramientas de autorregulación, como defensores de los lectores o espectadores.
- c) La responsabilidad de los medios, tal y como argumentan Campbell (1999) y Karmasi (2005), es un concepto que no solo incluye a las instituciones estatales o vinculadas al sistema político, sino que también implica la madurez de una sociedad civil en todas sus dimensiones. Sin embargo, los mecanismos de autorregulación sólo resultan válidos en la medida en que los compromisos se asuman públicamente, de modo que la práctica profesional sea digna de la confianza y del enjuiciamiento de los ciudadanos.

- d) Numerosos periodistas europeos se muestran escépticos con respecto a la adopción de códigos y dudan de su eficacia. Argumentan que los códigos formulan normas demasiado generales, con frecuencia subrayan lo obvio y ofrecen poca clarificación en la toma de decisiones.

“La autorregulación como mecanismo para garantizar la calidad de contenido en los medios de comunicación costarricenses” es otro trabajo que nos permite entender el concepto de autorregulación y fue desarrollado por Alejandra Amador Salazar (2011). En la presente investigación se determina la necesidad de que las empresas periodísticas cuenten con mecanismos autorregulatorios, cuyo objetivo sea implementar pautas internas para el trabajo de los periodistas y mejorar la calidad del contenido de los productos informativos que se ofrecen al público. Para ello, se analizaron las sentencias constitucionales contra los medios de comunicación de 2005 al 2011. Los principales resultados del estudio arrojan una interrelación entre las sentencias contra las empresas periodísticas, falta de legislación pertinente, vacíos en temas legales y éticos que existen en los planes de estudio de las carreras de Periodismo, así como la carencia de herramientas formales de fiscalización. Con el propósito de aportar una solución a este inconveniente, se define una guía de autorregulación que sirva a los medios como punto de partida para el establecimiento de políticas internas de control.

Regulación Mediática

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2011) define el término regular como “la acción de ajustar el funcionamiento de un sistema a determinados fines, o establecer las reglas o normas a las que debe ajustarse alguien o algo”.

En el caso de los productos periodísticos, en la práctica, estos deben tener en cuenta no solo las regulaciones del Gobierno, sino también las políticas

internas de la empresa, los intereses de los patrocinadores, la opinión del público, y por supuesto, el pensamiento personal de cada trabajador de la comunicación, de acuerdo con los lineamientos sociales y éticos.

Los medios de comunicación pueden influir significativamente en la economía, las políticas sociales, el debate político y la vida de las personas; justamente es por esta razón que la regulación de los contenidos que se publican es de suma importancia (Mckenzie, 2005).

La regulación consiste, según McKenzie, en cualquier influencia en el contenido y en las actividades de los medios de comunicación, las cuales pueden ser internas y externas a las empresas mediáticas. Para este autor, la regulación es entendida como:

La normatividad proveniente no sólo de la autoridad legislativa, quien posee legitimidad jurídica que fundamenta su autoridad interventora, sino también de actores algunas veces menos visibles, como pueden ser las relaciones que existen entre proveedores, patrocinadores y usuarios de los medios de comunicación. (párr. 2)

Lo anterior significa que la regulación mediática puede adoptar muchas formas y presentar diversos niveles de influencia, que van desde sugerencias elaboradas por organizaciones civiles, recomendaciones de grupos industriales y mandatos de organizaciones internacionales, hasta el control directo por parte de los Gobiernos nacionales (Mckenzie, 2005).

En este sentido, diversos autores coinciden en que “los principios editoriales representan un primer ejercicio de regulación interna por parte de la empresa de comunicación” (Aznar, 2005, p. 108), al lado de la ideología del medio, la ética, los códigos deontológicos, los códigos internos y los libros de estilo.

Autorregulación en los medios de comunicación

Debido a la trascendencia que tiene para la sociedad de hoy el papel que como formadores de opinión tienen los medios de comunicación, la

regulación de sus funciones y de sus contenidos se ha convertido en un reto a escala mundial.

Hasta el momento, ese control se ha hecho patente desde dos vertientes distintas: por un lado, mediante mecanismos externos a la empresa como, por ejemplo, acuerdos internacionales, legislación nacional o colegios profesionales.

Por otra parte, están las regulaciones internas, las cuales son patentes por medio de herramientas, como los códigos de ética, manuales de conducta o estilo, defensores de la audiencia, entre otros.

En el caso de esta investigación, el tema de central de estudio es la autorregulación, para lo cual a continuación se exponen los principales conceptos por tener en consideración.

Autorregulación mediática

A nivel investigativo, el término autorregulación es muy reciente; de hecho, quienes han escrito sobre el tema aseguran que fue hasta el año 1999 que los teóricos en comunicación lo escucharon por primera vez, pues fue precisamente en este año cuando se imprimió el primer tiraje del libro de Hugo Aznar titulado Comunicación responsable.

En América Latina la mayoría de textos y análisis sobre este tema se han desarrollado en México. Por ejemplo, Virgilio Caballero (2000) publicó en la edición número 17 de la revista Razón y Palabra, un artículo llamado Ética y autorregulación de los medios a fin de milenio.

El concepto de autorregulación se confunde muchas veces con el de ética; sin embargo, tanto Aznar como Caballero aseguran que existen diferencias importantes en ambas palabras y que ninguna de las dos pone en riesgo la libertad de prensa y expresión.

El uso constante de los mecanismos de autorregulación le da continuidad a esta herramienta, y permite el desarrollo del “autocontrol”. Según Aznar (2005), autocontrol y autorregulación son sinónimos y pueden utilizarse

indistintamente; no obstante, la autorregulación es antónimo de censura pues no condiciona la libertad de prensa y expresión.

Para Gerardo Albarrán (2002):

El periodismo profesional -que sólo puede considerarse así cuando es ético y responsable- pasa necesariamente por la autorregulación. Esta idea, aceptada por teóricos del Derecho y la Deontología, aún no acaba de permeare todos los estratos de la prensa. Hoy es posible encontrar a muchos periodistas, editores y dueños de medios que se resisten a asumir la carga moral que les representa la ética (p. 212).

Por lo tanto, la autorregulación es entendida como el establecimiento voluntario de normas éticas y requerimientos técnicos que deben respetar los periodistas a la hora de ejercer la profesión en un determinado medio de comunicación.

Características de la autorregulación en los medios

A raíz de la adopción de políticas de autorregulación, se deben tener claras las figuras del propio proceso informativo: el periodista y los medios, por un lado, y las fuentes de información y el público, por el otro. Por tanto, la construcción de la deontología periodística debe contemplar a la sociedad en su conjunto. De hecho, algunos mecanismos de autorregulación constituyen en sí mismos fuentes de información ética no solo para los periodistas, sino para la propia sociedad” (Albarrán, 2002).

Albarrán (2002) asegura, que “la autorregulación del periodismo debe ser encarada ya, con responsabilidad y asumida por quienes, al fin y al cabo, se verán a sí mismos en el espejo de la comunicación” (párr. 8), “el objeto de los mecanismos de autorregulación es la elaboración de un producto informativo no sólo de calidad, sino con una gran pertinencia social” (párr. 12).

En este sentido, el abogado y periodista Hugo Aznar (2005) considera que, “la primera función de la autorregulación es formular públicamente las normas éticas que deben guiar la actividad de los medios” (p. 118).

“Se trata es de una regulación voluntaria a partir de su libre iniciativa. Como pone de relieve su nombre, autorregulación, quiere ser una regulación desde dentro, que tome como único criterio los bienes y valores internos de la comunicación” (Aznar, 2005, p. 118).

Conclusiones

La falta de una legislación clara y actualizada que enmarque la labor periodística, el desinterés por los aspectos éticos en el ejercicio de la profesión, así como la inexistencia de mecanismos autorregulatorios, ha generado que los medios de comunicación costarricenses afronten importantes sentencias constitucionales y judiciales que arriesgan no solo su bienestar económico, sino también su credibilidad frente la audiencia.

Esa realidad confirma la urgencia de que las empresas periodísticas definan desde la Administración una política de autorregulación que permita garantizar la calidad de los productos informativos que se ofrecen al público y minimizar así las consecuencias legales y financieras que pueden estar ocasionando los errores que se cometen actualmente.

Recomendaciones

- Establecer, desde la Administración y la dirección del medio, los lineamientos necesarios para el trabajo de los periodistas
- Gestionar procesos de capacitación para el personal periodístico en temas como autorregulación mediática, Ética y Derecho, con el propósito minimizar los errores relacionados con el desconocimiento de estos temas
- Utilizar los principios de autorregulación propuesta en este trabajo para implementar mecanismos internos que contribuyan a mejorar la calidad del contenido de los productos periodísticos en el país (González Esteban, García Avilés, Karmasin, & Kaltenbrunner, 2011).

2.3 Definición de términos

La autora de la presente investigación considera que la libertad de expresión es un pilar básico de la sociedad democrática. El Estado está obligado a garantizarlo frente a las instituciones gubernamentales, individuos, o cualquier miembro o grupo social donde se desenvuelva.

La libertad de expresión comprende no sólo la libertad verbal o de palabra, sino toda comunicación manifestada por cualquier medio. No es solo un derecho exclusivo de ciertos profesionales: periodistas, abogados, políticos, docentes, etc., sino que cada persona es titular de ese derecho.

Cabe recalcar que el concepto de libertad de expresión tiene dos dimensiones, por un lado, el de la libertad de pensamiento y, por el otro el de la expresión.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace una clara diferenciación de estos conceptos: "ésta [la libertad de pensamiento y de expresión] requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno".

El artículo número 17 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), establece lo siguiente:

- *Art.-17.- Derecho a la libertad de expresión y opinión.- Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley. Este artículo tiene relación directa con el concepto de responsabilidad ulterior, que la Convención Americana de Derechos Humanos establece en su texto.*

La LOC lo define así: "Para efectos de esta ley, responsabilidad ulterior es la obligación que tiene toda persona de asumir las consecuencias administrativas posteriores a difundir contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución y en particular los derechos de la

comunicación y la seguridad pública del Estado, a través de los medios de comunicación. Sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole a las que haya lugar”.

En relación a la censura previa, el artículo 18 de la LOC establece que los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de estos temas constituye un acto de censura previa. Sin embargo la ley no establece cómo se definirá qué hecho es o no de interés público.

- *“Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desapruebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa”*

La autorregulación es una herramienta fundamental que se refiere al control que alguien realiza sobre sus pensamientos, acciones, emociones y motivación, a través de estrategias personales para alcanzar los objetivos que se han propuesto. En el caso de los medios de comunicación, la autorregulación es la capacidad que tienen los medios de regularse y ponerse sus propias reglas y límites para poder ejercer la profesión de una forma correcta.

La autorregulación se consigue a través de tres características claras:

- Cuando tienes códigos deontológicos bien definidos
- Cuando el medio ha logrado tener una gran credibilidad a lo largo de los años
- Cuando logras tener un equipo de periodistas y comunicadores que trabajan desde la ética

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y ANÁLISIS

3.1 Enfoque metodológico de la investigación

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, se realizaron entrevistas de profundidad para obtener los resultados. También se realizó un análisis de contenido sobre los elementos de la ley, en comparación las opiniones de los entrevistados. Durante el proceso de recopilación de la información del trabajo académico, se tomó en cuenta el contexto del periodismo ecuatoriano en la aplicación de la LOC. Para explicar esta realidad, fue necesario dividir el trabajo en algunos aspectos detallados a continuación:

Investigación Teórica

Para fundamentar los conceptos y realidad expuesta en el artículo académico, se consultó varias fuentes bibliográficas que exponen la realidad del tema propuesto. Lo utilizado en este campo fueron libros de comunicación y periodismo, tanto en el contexto ecuatoriano como principales postulados de la profesión a nivel internacional. También fue necesaria la visualización de realidades y ciertos datos numéricos reflejados en otros aportes a la base teórica de la investigación, fueron consultados de artículos de prensa escrita, artículos de revistas, y las entrevistas de profundidad a los diferentes periodistas y expertos sobre las reformas a la ley de comunicación.

Principales propuestas para reformar la LOC

Antes de seleccionar las propuestas para reformar la LOC, primero se procedió a hacer un análisis de la información publicada en los medios de comunicación. Luego, se hizo una lista de los temas principales para abordarlos en la investigación. Esto sirvió de base para la elaboración de las preguntas para las entrevistas. Los temas escogidos fueron:

- Autorregulación
- Códigos deontológicos

- Eliminar la categoría de servicio público al ejercicio de la comunicación
- Defensor de audiencias
- Censura previa

3.2 El diseño de investigación

Diseño no experimental

La investigación no experimental o ex-post-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad (Kerlinger, 1979, p.116).

La presente investigación presenta un diseño no experimental, porque no se han manipulado las variables para llegar a una conclusión, ni tampoco se expone a estímulos o se aleja de la realidad a los sujetos del estudio (entrevistados). En este trabajo se analizan las propuestas para reformar la LOC, sin manipular las variables, es decir, se estudian los artículos más importantes seleccionados por la autora.

3.3 La población, la muestra y el tipo de muestreo

Población

Según Tamayo Mario (1997), “La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (P.114).

Para la elaboración de la presente investigación se tomará como población a diez comunicadores sociales de varios medios de comunicación (prensa, radio y tv) de la ciudad de Guayaquil. Se detalla un perfil académico y profesional sobre los entrevistados:

Perfil de los entrevistados

Carlos Rojas: Estudió Comunicación Social y Periodismo en la Universidad Central del Ecuador, desde el año 1995 hasta el año 2000. Obtuvo una maestría en Ciencias Políticas en la FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales) Ecuador en el año 2012. Se desempeñó como editor de televisión en el Grupo El Comercio durante 17 años (1992-2016). Actualmente es editor y conductor de un programa de televisión en Ecuavisa 'Políticamente Correcto'.

Ab. Luis Almeida: Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador. Fue elegido diputado nacional (1994-2004) por el Partido Social Cristiano y luego fue asambleísta del Partido Sociedad Patriótica en las elecciones legislativas del año 2009. Actualmente es el director de Radio Morena, un noticiero que se transmite por el dial 640am en la ciudad de Guayaquil.

Andersson Boscan: Periodista venezolano, radicado en el país. Estudió Periodismo en la Universidad de Guayaquil. Trabajó en Diario Expreso como reportero y actualmente es uno de los directores de la Posta.

Wilson Moposita: Se desempeñó como corresponsal en varios medios de comunicación internacionales como: la BBC de Londres, bbc mundo.com; Caracol-Colombia. Además de ser reportero, productor coordinador y director en varias estaciones radiales del Ecuador, también cumplió la labor de Director de Noticias en Gama Tv. Actualmente es Director de noticias en Radio Sonorama y dirige los contenidos del destacado portal de noticias confirmado.net.

César Ricaurte: Periodista con más de 20 años de trayectoria en este ámbito. Estudió Comunicación Social y Periodismo en la Universidad Central del Ecuador y obtuvo una maestría en la Universidad Andina Simón Bolívar. Trabajó como columnista e investigador en diarios como El Comercio y El

Universo. También se desempeñó como defensor de la audiencia en Ecuavisa (2009-2011). En la actualidad, es el fundador y Director Ejecutivo de la Fundación Andina para la Observación y Estudios de Medios (Fundamedios).

Paulina Mogrovejo: Doctora en Jurisprudencia, licenciada en Ciencias Políticas y especialista en Derechos Humanos e Investigadora Social. Trabajó como redactora y articulista en la revista Prisma. También escribió artículos para el diario La Hora y Regional Santo Domingo (Julio de 2004–agosto de 2008). Docente de la carrera de comunicación de la Pontificia Universidad Católica. Fue asesora en gobiernos locales del país y de la Asociación de Gobiernos Parroquiales de Pichincha en temas de derecho constitucional y administrativo, secretaria relatora de la Comisión de Comunicación.

Jeoconda Loor: Estudió Comunicación Social y Periodismo en la Facultad de Comunicación Social (FACSO). Obtuvo una maestría en Dirección de Comunicación en la UDLA Quito. Trabajó como reportera en Gama tv y Ecuavisa. Además, desempeñó otros cargos importantes como Secretaría de Comunicación e Intendente Zonal en la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM). Actualmente ejerce la docencia en la Facultad de Comunicación Social de Guayaquil.

Martín Villegas: Estudió Periodismo en la Facultad de Comunicación Social (FACSO) de Guayaquil. Miembro activo sobre propuestas para reformar la ley de comunicación. Actualmente es el presidente del Colegio de Periodistas del Guayas.

Rolando Panchana: Estudió Ciencias Políticas en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. En 1999 ingresó a Ecuavisa para trabajar como

periodista. También ocupó el cargo de subdirector nacional de noticias de Gamavisión y formó parte de un programa en Tc televisión. En 2006 ocupó el cargo de director regional de noticias de Gamavisión hasta 2007. Ocupó el cargo de asambleísta por la provincia del Guayas en la Asamblea Constituyente. El 30 de julio de 2009 fue nombrado segundo vicepresidente de la Asamblea Nacional. En el año 2013 volvió a la televisión, en un programa de investigación en TC Televisión. El 21 de noviembre de 2013, asumió el cargo de gobernador del Guayas en reemplazo de Viviana Bonilla. Actualmente trabaja en la productora 'Enfoque Digital' hace más de tres años.

Ab. Rafael Compte: Abogado y Doctor en Jurisprudencia. Tiene una maestría en Derecho Empresarial. Ha trabajado en varios proyectos de investigación sobre la publicidad en el marco de la Constitución del Ecuador, la participación ciudadana en la sesiones de los municipios. Además, forma parte del proyecto de investigación de educación universitaria para las personas privadas de libertad. Actualmente es profesor en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y da materias como Derecho Constitucional, Ordenamiento Territorial y Derecho Societario.

Muestra

Según Tamayo Mario (1997), afirma que la muestra “es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico” (p.38).

Tipo de muestra

Muestreo intencionado: El investigador selecciona los elementos que a su juicio son representativos, lo que exige un conocimiento previo de la población que se investiga.

En el presente trabajo de investigación se seleccionó a los entrevistados que destacan de una u otra forma en los medios de comunicación donde

trabajan. En la presente investigación, la población elegida para realizar los análisis respectivos corresponde a 8 actores; al ser una cantidad mínima o pequeña no se considera un estudio de muestra; ya que pasa a ser considerada como población y muestra al mismo tiempo.

3.4 Materiales

Para el desarrollo de la investigación, se utilizaron los siguientes materiales:

- Grabadora
- Resaltador
- Computadora

3.5 Métodos y técnicas de investigación a emplearse para la recolección de la información

Para este trabajo de investigación, se empleó el método de la entrevista, ya que ésta proporciona una gran cantidad de información y su análisis nos permite obtener resultados específicos.

Para Denzin y Lincoln (2005, p. 643) la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. Como técnica de recogida de datos, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador.

Entrevistas semiestructuradas

-El investigador antes de la entrevista se prepara un guión temático sobre lo que quiere que se hable con el informante.

-Las preguntas que se realizan son abiertas. El informante puede expresar sus opiniones, matizar sus respuestas, e incluso desviarse del guión inicial pensado por el investigador cuando se atisban temas emergentes que es preciso explorar.

-El investigador debe mantener la atención suficiente como para introducir en las respuestas del informante los temas que son de interés para el estudio, enlazando la conversación de una forma natural.

Ésta técnica se empleó a varios actores involucrados en el mundo de la comunicación como periodistas de televisión, radio, prensa; abogado y un representante del gremio periodístico. Para la entrevista se utilizó un banco de preguntas elaborado previamente sobre los temas principales seleccionado por la autora de la investigación.

3.6 Procedimientos necesarios para la organización, sistematización y análisis de los datos

Antes de realizar las entrevistas a cada uno de los actores, se procedió a hacer una investigación exhaustiva en algunos medios de comunicación para determinar los temas principales a tratar. Se delimitaron los temas y las propuestas a estudiar y analizar en la investigación. El propósito de las entrevistas era determinar el punto de vista de cada uno, comparándolo con los artículos de la LOC.

3.7 Resultados (en función de los objetivos específicos)

- **Caracterización de la libertad de expresión, la autorregulación y la censura previa a partir de elementos teóricos.**

Libertad de expresión: Para el filósofo Jhon Stuart Mill, la libertad es un componente necesario de la felicidad y se entiende como la facultad que tiene el individuo de actuar sobre todo aquello que no afecte ni perjudique a los demás.

La concepción de libertad de expresión construida por Mill desborda los restringidos límites de una concepción meramente legal-estatal que, por una parte, cree que el único enemigo de la libertad de expresión es el Estado y que, por otra, considera que todo se resuelve en un asunto de leyes. La libertad de expresión abarca, así, aspectos de la vida humana que van más allá de su relación con el Estado, pues tienen que ver con las buenas condiciones de los asuntos humanos.

El principio fundamental de Mill con respecto a la libertad de expresión, entonces, no será el resultado de fundar la individualidad sobre una base social, sino por el contrario de cimentar lo social sobre una estructura cuyo elemento constitutivo y fundante es el individuo.

Mill lo expresa del siguiente modo: *Así, si toda la humanidad considerara algo como una verdad y un individuo estuviera en desacuerdo, la humanidad no tiene ningún derecho a silenciar su voz, ni podría esgrimir razón alguna para hacerlo.*

Es por ello que la libertad de expresión se impone como una necesidad apremiante, pues de lo contrario se condenaría a los sujetos a opinar y afirmar sólo lo que es “verdadero” para la mayoría, perjudicándose con ello no solamente el progreso económico, social y cultural, sino fundamentalmente, sacrificándose lo que podría considerarse como el sentido de una vida humana y su carácter expresivo.

El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión está consagrado en el artículo 13 de la **Convención Americana de Derechos Humanos**. En él se señala su naturaleza, contenido y limitaciones. La Convención señala textualmente que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública y para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opiniones, esté suficientemente informada. Es por eso que, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre. La libertad de expresión es por lo tanto no solo un derecho de los individuos sino de la sociedad.

Otro autor que estudió la concepción de la libertad de expresión fue **Alexander Meiklejohn**, quien sostuvo que la libertad de expresión debe ser garantizada en atención a su importancia para que los ciudadanos participen en el debate de los asuntos públicos, por constituir la esencia del sistema democrático como forma de gobierno, pues consideró que el discurso protegido es aquél que contribuye a que los ciudadanos adopten las decisiones necesarias para el desarrollo del gobierno, en otras palabras, defendió que la libre circulación de las ideas y los discursos aseguran que la participación ciudadana en los procesos conducentes para la adopción de las decisiones políticas.

Censura previa: Para el autor Pedro Sagüés, la censura judicial previa (dispuesta por magistrados judiciales a fin de impedir la difusión de determinadas opiniones, informaciones, notas, etc.) no es un fenómeno nuevo, pero se ha ido incrementando a lo largo de los años.

La censura judicial previa merece un doble análisis: nacional e internacional, ya que puede estar visualizada a través del derecho interno, constitucional e infra constitucional, y asimismo por documentos de fuente internacional, como el Pacto de San José de Costa Rica, de singular relevancia para el caso latinoamericano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos enunció de modo terminante las siguientes premisas:

- La censura judicial previa no es viable, salvo para la tutela de la moral de la infancia y adolescencia, en los términos del artículo 13 apartado 4 del Pacto.
- Todos los medios de difusión tienen igual cobertura por el Pacto, en materia de libertad de expresión.
- Si es factible la censura para reprimir la propaganda belicista o apologética del odio nacional, racial o religioso a que refiere el artículo

trece (apartado cinco) del Pacto. Entendemos, al respecto, que ello sería eventualmente posible, dado lo enfático de esta cláusula, aunque ella requiere que la propaganda de referencia sea prohibida por la ley, motivo por el cual no sería viable la censura judicial sin norma previa.

La autorregulación: El autor Hugo Aznar, expresa que la autorregulación persigue “el objetivo de hacer efectiva la deontología de una determinada actividad o contribuir a ello; quienes le dan continuidad son los mismos agentes que llevan a cabo dicha actividad”. En este planteamiento subyace una cierta ambigüedad entre el objetivo de asegurar que el medio cumple su responsabilidad ante el público y el de proteger su imagen, y por tanto los intereses corporativos.

Se pueden citar las siguientes premisas acerca de la autorregulación:

- a) No es una práctica extendida en la actualidad el uso de herramientas de autorregulación, como los códigos de prensa y audiovisuales.
- b) Los resultados también revelan las carencias respecto a otras herramientas de autorregulación, como defensores de los lectores o espectadores.
- c) La responsabilidad de los medios, tal y como argumentan Campbell y Karmasi, es un concepto que no solo incluye a las instituciones estatales o vinculadas al sistema político, sino que también implica la madurez de una sociedad civil en todas sus dimensiones. Sin embargo, los mecanismos de autorregulación sólo resultan válidos en la medida en que los compromisos se asuman públicamente, de modo que la práctica profesional sea digna de la confianza y del enjuiciamiento de los ciudadanos.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2011) define el término regular como “la acción de ajustar el funcionamiento de un sistema a determinados fines, o establecer las reglas o normas a las que debe ajustarse alguien o algo”.

La regulación consiste, según McKenzie, en cualquier influencia en el contenido y en las actividades de los medios de comunicación, las cuales pueden ser internas y externas a las empresas mediáticas. Para este autor, la regulación es entendida como:

La normatividad proveniente no sólo de la autoridad legislativa, quien posee legitimidad jurídica que fundamenta su autoridad interventora, sino también de actores algunas veces menos visibles, como pueden ser las relaciones que existen entre proveedores, patrocinadores y usuarios de los medios de comunicación.

Para Gerardo Albarrán:

El periodismo profesional -que sólo puede considerarse así cuando es ético y responsable- pasa necesariamente por la autorregulación. Esta idea, aceptada por teóricos del Derecho y la Deontología, aún no acaba de permeare todos los estratos de la prensa. Hoy es posible encontrar a muchos periodistas, editores y dueños de medios que se resisten a asumir la carga moral que les representa la ética. Por lo tanto, la autorregulación es entendida como el establecimiento voluntario de normas éticas y requerimientos técnicos que deben respetar los periodistas a la hora de ejercer la profesión en un determinado medio de comunicación.

Criterios de periodistas sobre el estado actual y el estado deseado sobre la libertad de expresión, la autorregulación y la censura previa.

Para analizar los criterios de los periodistas, se desarrolló un cuadro en el que se comparó cada artículo de la Ley de Comunicación con la opinión de cada uno de los entrevistados. Además, la autora de la presente investigación realizó un análisis de cada tema, los cuales fueron los siguientes:

1. Autorregulación
2. Código deontológico
3. Censura previa
4. Derecho a la libertad de expresión

1. Autorregulación

Artículo 20 n°3	Diseñar e implementar mecanismos de autorregulación que eviten la publicación, y permitan la denuncia y eliminación de contenidos que lesionen los derechos consagrados en la Constitución y la ley.
Carlos Rojas	Criterio: Yo creo que si es posible la autorregulación de los medios de comunicación en el país. Hay un determinado número de casas editoriales en el Ecuador que tienen mucha trayectoria, por ejemplo: Ecuavisa, Teleamazonas, El Universo, El Comercio, la Revista Vistazo, etc. Todos estos medios tienen mucha trayectoria y están en capacidad de autorregularse por la experiencia que han ganado con el paso de las épocas, por las líneas editoriales claras que han manejado o impulsado desde su fundación, la credibilidad que han ganado y el talento de sus periodistas que trabajan con ellos.
Ab. Luis Almeida	Criterio: Nosotros aquí en radio morena nos autorregulamos. Por ejemplo si alguien insulta a otra persona, le pedimos que no lo haga y lo advertimos. Sin embargo la gente no lo realiza. La autorregulación no implica una persecución de alguna ley ni se busca algún tipo de sanciones, solo una buena convivencia.

Anderson Bosscán	Criterio: No creo que sea posible la autorregulación. No hay una industria madura con la capacidad de reacción ante los errores. Es muy poco común que los medios revisen cuales fueron las circunstancias
-------------------------	---

	<p>periodísticas que les llevaron a cometer un error para poder enmendarlas y no volverlas a cometer en un futuro. Así que creo que es necesario que la capacidad de regulación quede por fuera de los medios.</p>
--	--

<p>Wilson Moposita</p>	<p>Criterio: Yo estoy absolutamente convencido que si es posible la autorregulación de los medios de comunicación. Los parámetros de los medios de comunicación, han provocado que no haya mayores conflictos, y como en toda actividad humana, existen errores o malos elementos profesionales como los médicos, arquitectos o periodistas, lo que se ha hecho es juzgar a través de la administración de la justicia.</p>
-------------------------------	--

<p>César Ricaurte</p>	<p>Criterio: Si algo ha funcionado en el mundo es la autorregulación, lo que no ha funcionado es la regulación estatal, eso es lo que siempre ha terminado en un desastre, tanto para las libertades, como para la misma calidad de los medios. Hay un amplio conjunto de posibilidades para la autorregulación. En el Ecuador hemos tenido muy pocas experiencias de autorregulación. El reto es reformar a la ley de comunicación y desarrollar mejores métodos de autorregulación. No se puede decir que en Ecuador ha fallado la autorregulación.</p>
------------------------------	--

<p>Paulina Mogrovejo</p>	<p>Criterio: La autorregulación será posible en los medios de comunicación siempre y cuando se acompañe de regulación. La tendencia en los medios en el país ha sido el máximo de ganancia, aunque eso suponga la afectación de derechos o el incumplimiento de estándares mínimos de ética profesional.</p>
---------------------------------	---

<p>Jeoconda Loor</p>	<p>Criterio: Es un poco difícil que no teniendo la madurez profesional que tenemos, sea posible un proceso exitoso de autorregulación, porque pese a que el concepto no es nuevo, antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación en el 2013, no existía una mayor autorregulación en los medios de comunicación del país.</p> <p>Considero que no estamos listos para autorregularnos porque la autorregulación es un término bien subjetivo. Uno dice, yo me pongo los límites, pero te pones los límites a lo que tu consideras está mal y otros consideran que no están mal ciertas cosas.</p> <p>Yo creo que dada la estructura de los medios de comunicación del país y como han estado acostumbrados, es muy difícil que sea un éxito la autorregulación.</p>
-----------------------------	---

Martín Villegas	Criterio: Tiene que haber una regulación, está contemplada en la ley de comunicación. Pero en la actualidad no lo hacen, lo que dice en la ley no se cumple.
------------------------	---

Rolando Panchana	<p>Criterio: No creo que sea posible la autorregulación. Si usted investiga que pasaba antes del 2008, se dará cuenta que la autorregulación de los medios de comunicación no funcionaba. El derecho a la réplica era prácticamente inexistente, la rectificación escasa, la trasgresión de normas éticas era frecuente y la lesión a los derechos de las personas era un tema de todos los años. Precisamente, la ley de radio y televisión, que existía en esa época, promovía la autorregulación y había un comité de ética, tanto para la radio, como para la televisión.</p> <p>Por eso era necesario un instrumento jurídico que aplique con claridad normas y procedimientos para todos.</p>
-------------------------	--

<p style="text-align: center;">Ab. Rafael Compte</p>	<p>Criterio: La autorregulación no va a dar el resultado esperado, los medios se van a autorregular de una manera muy limitada siguiendo sus intereses. En cambio, la autorregulación del Estado es peligrosa porque podría convertirlo en un todopoderoso, censor del contenido de la comunicación o la libertad de expresión. Lo razonable sería conformar un comité que estructure un código deontológico que tenga la participación igualitaria de los representantes de los medios, de los representantes de los organismos del Estado para llegar a un acuerdo y establecer un código deontológico que sea producto de un consenso.</p>
---	--

Análisis de la investigadora: La mayoría de los entrevistados concuerdan al decir que no es posible la autorregulación en los medios de comunicación, ya que muchos consideran que los medios no tienen la madurez necesaria para autorregularse y que éstos siguen sus propios intereses. La autorregulación es ponerse límites y saber hasta qué punto llegar. Éste término es ambiguo, ya que cada persona se pone sus propios límites a lo que considera está mal y otros consideran que no están mal ciertas cosas. Entonces, aplicar esto en un medio de comunicación resulta bastante complejo. La autorregulación se estipula en el artículo 20 numeral 3 de la LOC, sin embargo, no se especifica cuáles son los parámetros que deben usar los medios de comunicación. Lo que se sugiere es llegar a un acuerdo de entre los representantes de los medios y los representantes del Estado para estructura un manual o código deontológico que beneficie a todos por igual.

2. Código Deontológico

Artículo 10	Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones.
Carlos Rojas	Criterio: Yo creo que cuando la academia o el estado trata de llevar la conversación y uniformar los códigos deontológicos, y volverlos uno solo para todos los medios, caemos en leyes de comunicación. La ley de comunicación te obliga con mucha habilidad y presión política a cumplir una serie de parámetros que le beneficiaban al gobierno. Entonces, ese código deontológico impuesto por el poder, por los políticos (agrupados por muchos sectores de la academia), que consideraron positiva esa ley, no funcionó y más bien mató a la libertad de expresión.
Ab. Luis Almeida	Criterio: Los medios de comunicación como radio morena tenemos un código deontológico que de una y otra manera nos permite estar dentro de un nivel consiguiéndole derechos a todos, para saber qué es lo que perseguimos y hacia dónde vamos. Ningún ser humano tiene que tener otra ley que no sea la autorregulación.

<p>Andersson Bosscán</p>	<p>Criterio: Un código deontológico no debería estar incluido en una ley orgánica, es impensable jurídicamente que una ley ética, como lo es un código deontológico, deba ser incluida en un ordenamiento jurídico que castiga de forma administrativa, civil y penal a un sujeto, como es la ley de comunicación.</p>
-------------------------------------	---

<p>Wilson Moposita</p>	<p>Criterio: Los códigos deontológicos son códigos que están implícitos en los principios del ejercicio profesional periodístico.</p>
<p>César Ricaurte</p>	<p>Criterio: Los códigos de ética son un mecanismo de autorregulación y ésta siempre es por voluntad propia. Y lo dice claramente los principios de libertad de expresión de la OEA que la imposición de códigos deontológicos, de una ética, por parte de los estados es contrario a la libertad de expresión, al desarrollo de este derecho humano fundamental. Es uno de los aspectos más negativos de esta ley. A partir de la aplicación abusiva de los principios del código deontológicos, la SuperCom emitió una serie de sanciones contra los periodistas. El código deontológico tal como estaba planteado en la ley de comunicación sirvió para sancionar a los periodistas de los medios de comunicación.</p>

	Criterio: Si hablamos de un código deontológico,
Martín Villegas Paulina Mogrovejo	debe ser un código general, que rija para todos, que Criterio: Si revisamos bien el art. 10 de la Ley de no tenga cada dueño de medio su código Comunicación, establece estándares de ética deontológico sino que sea general. profesional que deben aplicar los medios de
	comunicación, en el marco del principio de autorregulación. Todos los medios deberían contar con códigos deontológicos que desarrollen los mínimos para el respeto de la dignidad humana.

Jeoconda Loor	Criterio: El código deontológico es de cada medio de comunicación, lo que te da la LOC son parámetros que deben cumplirse dentro de los códigos deontológicos. En ese sentido no ha cambiado mucho las reformas, de hecho la propuesta del Ejecutivo plantea simplemente que la Superintendencia no controle los códigos deontológicos de los medios. Por ejemplo, la Superintendencia dentro de sus competencia tiene el monitoreo, lo que hacen en la actualidad es meterse a la página web del medio y comprobar si tienen su código deontológico y si encuentran algún medio que no, le envían un llamado de atención. No hay una sanción económica, simplemente la ley contempla un llamado de atención para el medio de comunicación que no tiene el código deontológico publicado.
----------------------	--

	Criterio: Un código deontológico es una regla indispensable mínima para el ejercicio de una
--	--

Rolando Panchana	profesión y es aplicable no solamente al periodismo, sino a toda profesión como la ingeniera, la medicina o la enseñanza. Quien diga que no es necesario un código deontológico debe ser alguien que no tiene una profesión.
-------------------------	--

Ab. Rafael Compte	<p>Criterio: Hay un límite muy delgado entre la libertad de expresión y la necesidad, a través de este código deontológico, de limitar esa libertad de expresión. Tiene que haber un manejo limitado de la crónica roja, los programas de farándula, de los horarios de programas con contenido de doble sentido, esto no es un tema moralista, es un tema que hay horarios que tienen que ser respetados. Lo lógico sería que el periodismo se regule, que de la misma profesión nazca ese código deontológico, pero si el periodismo no se auto limita en este tipo de manifestaciones, la ley debe actuar. El asunto es el cómo regular, porque tampoco a pretexto de regular, se puede convertir en una censura exagerada; pero no se puede permitir, que a pretexto de la libertad de expresión se haga lo que se dé la gana. Tiene que haber el justo medio ente la necesidad de la libertad de expresión y preservar a estos grupos vulnerables</p>
--------------------------	---

Análisis de la investigadora: Los códigos deontológicos son un conjunto de principios y valores que guían el trabajo de un profesional, en este caso del periodista. La percepción de los periodistas acerca de la estipulación del código deontológico en la Ley de Comunicación es negativa. Muchos consideran que un código deontológico no debería estar estipulado en una ley. Cada profesión tiene sus propios códigos y al

momento de colocarlos en una ley, tienden a ser arbitrarios; a opinión de muchos, perjudica de cierta manera el trabajo del periodista y genera sanciones a los medios de comunicación.

3. Censura Previa- Autocensura

<p>Artículo 18</p>	<p>Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desaprobe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero.</p> <p>Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa.</p>
<p>Carlos Rojas</p>	<p>Criterio: La autocensura es cuando tú te abstienes de publicar algo por miedo a que el poder te censure.</p>

	<p>Criterio: La autocensura es un temor que nos impone la ley y el medio de comunicación para no enfrentar al poder o para no enfrentar una sanción penal, se autocensura por miedo a ese control que</p>
--	--

Ab. Luis Almeida	tiene la ley de comunicación. Por eso, yo soy partidario de eliminar esa ley y construir una ley de derechos o hacer una reforma en la que le quitemos a cada una de esas instituciones que creó el correísmo.
-------------------------	--

Andersson Bosscán	<p>Criterio: La censura previa no está dentro del ejercicio de los periodistas, sino más bien, en la capacidad que tienen los directores o dueños de los medios de comunicación o agentes gubernamentales para decidir si algo se publica o no.</p> <p>Creo que la ley de comunicación fue un instrumento de persecución contra la clase crítica de los periodistas en el país. Fue un instrumento que fomentó la autocensura en muchos de los periodistas y medios. Yo creo que fue una ley al servicio de un partido político.</p>
------------------------------	---

César Ricaurte	<p>Criterio: Censura previa significa que alguien decide que es lo que se debe publicar y que no se debe publicar. Es un mecanismo para evitar la publicación previa a conocimiento del público. La ley orgánica es una ley restrictiva, una de las peores leyes contra la prensa que se han aprobado en las últimas décadas en toda América Latina y una de las peores en todo el mundo.</p> <p>La autocensura es cuando un periodista o un medio de comunicación deciden no publicar algo por temor a represalias. En ese caso, la complicidad de la</p>
-----------------------	---

	<p>autocensura es que se trata de un pacto aparentemente voluntario, sin embargo detrás de ese acto involuntario, está el temor, reciben amenazas o indirectas de sectores del poder.</p>
--	---

<p>Paulina Mogrovejo</p>	<p>Criterio: Censura previa es la práctica de un gobierno de aprobar o desaprobar contenidos antes de que se difundan en los medios de comunicación social.</p>
---------------------------------	--

<p>Jeoconda Loor</p>	<p>Criterio: La censura previa es la acción mediante la cual alguien por decisión te dispone no publicar algo que tú hayas investigado. Yo no considero que fue una ley mordaza, hubo muchos procesos administrativos incluso algunos medios después de ser sancionados continuaban con mayor intensidad las infracciones, pero creo que la ley de comunicación no cayó a nadie, las personas tuvieron plena libertad para decir todo a nivel de medios de comunicación.</p>
-----------------------------	---

	<p>Criterio: Censura previa implica imposición al margen de un código deontológico de un medio y a veces contrario a la ley, ese es un concepto con el que jamás estaré de acuerdo. No considero que la</p>
--	--

Rolando Panchana	ley de comunicación sea una ley mordaza. Nos fuimos al extremo y hubo excesos, pero eso no significa que la ley fue mala, porque para calificarla de mordaza significa que la ley era mala, ni lo era, ni lo es. La ley era una necesidad.
-------------------------	--

Ab. Rafael Compte	<p>Criterio: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, incluye no ser molestado a causa de sus opiniones. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos como el abuso de control oficial. La única posibilidad de que exista censura previa en el Ecuador es cuando se decreta un estado de excepción, que está previsto en la Constitución. Por ejemplo, un estado de emergencia, el ataque de un país enemigo, una catástrofe natural, ahí el presidente de la república declara estado de excepción. El estado de excepción no es otra cosa que limitar los derechos constitucionales de una persona, uno de esos derechos constitucionales que se limitan mientras dure el estado de excepción es la censura previa, pero solo en ese caso.</p>
--------------------------	---

Análisis de la investigadora: La censura previa y la autocensura son dos términos diferentes. La censura previa implica que alguien te impida publicar una información. En cambio, la autocensura implica que tú te abstienes de publicar algo por miedo a represalias. Sin embargo, a opinión de los entrevistados, ambas comparten algo en común y es el temor, debido a que muchos periodistas han recibido amenazas o indirectas por parte de sectores del poder. La percepción de los entrevistados sobre estos términos refleja otro de los aspectos negativos de la LOC. Muchos citaron casos o

ejemplos en los que la censura previa o la autocensura se aplicaron en el ejercicio periodístico, limitándolo de cierta manera. Por esta razón, muchos denominaron a la LOC como una ley mordaza, ya que consideran quisieron callar la voz de la prensa ante la opinión pública.

4. Libertad de expresión

<p>Artículo 17</p>	<p>Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente de cualquier forma y por cualquier medio, y serán responsables por sus expresiones de acuerdo a la ley.</p>
<p>Carlos Rojas</p>	<p>Criterio: La libertad de expresión es el derecho que tienen todos los seres humanos de expresar sus ideas, sus creencias y sus valores, sin que existan limitantes; independientemente de su credo, religión, filiación política, preferencia sexual, situación económica, nivel de educación, etc. Yo pienso que la ley de comunicación terminó x destruir la libertad de expresión.</p>
<p>Ab. Luis Almeida</p>	<p>Criterio: La libertad de expresión es uno de los más claros y preciados instrumentos, con la cual el ser humano manifiesta todas las expresiones de lo que su mente idealiza. La ley orgánica de comunicación contribuyó al susto, al miedo, al temor, al control, evitar que el ser humano diga sus ideas. Era una supuesta ley que nos daba derechos, pero ejercía un control que decía: no hables porque te puedes ir preso. Yo creo que no debe haber una ley de comunicación, sino una ley de derechos de la comunicación.</p>

<p>Andersson Boscan</p>	<p>Criterio: La libertad de expresión es un derecho humano en el que nos amparamos todos los seres humanos en los países democráticos, que básicamente nos permite discernir de una verdad única y nos permite tener convicciones y hacerlas públicas sin miedo a que nos traiga consecuencias. La ley orgánica trajo la libertad de expresión y dejó coartarla en manos de un partido político.</p>
--------------------------------	---

<p>César Ricaurte</p>	<p>Criterio: La libertad de expresión es el derecho humano fundamental que tienen todas las personas de expresar su pensamiento, su opinión sin temor a represalias ni censura previa. La Ley de Comunicación fue un mecanismo con el cual se intentó sepultar la libertad de expresión. No en vano, la ley orgánica de comunicación está considerada como la ley más restrictiva de todo el país. La ley de comunicación fue un dispositivo utilizado por el poder político para restringir severamente la libertad de expresión de los ciudadanos.</p>
------------------------------	---

<p>Paulina Mogrovejo</p>	<p>Criterio: Libertad de expresión es el derecho de todas las personas, sin discriminación, a expresarse sus ideas y opiniones con libertad, en cualquier medio, soporte, plataforma o forma. La Ley Orgánica de Comunicación amplía el derecho a la libertad de expresión a grupos sociales históricamente excluidos, desarrolla límites democráticos como la prohibición de discriminación o la protección de la honra, y establece criterios para aplicar el principio de responsabilidad ulterior en Ecuador.</p>
---------------------------------	--

<p>Jeoconda Loor</p>	<p>Criterio: La libertad de expresión es decir lo que quiero y asumir las responsabilidades sin vulnerar derechos. El tema de la aprobación de la ley si puso a los medios de comunicación a reflexionar sobre los límites de la libertad de expresión. Para mí la ley es una herramienta para el ejercicio periodístico porque te obliga a verificar la información, a contrastar, te obliga a ser preciso, te permite decir no cuando hay un tema que no puedes tratar (cláusula de conciencia). Desde mi percepción es una tremenda herramienta para el periodista que la conoce.</p>
-----------------------------	---

<p>Martín Villegas</p>	<p>Criterio: Si hay libertad de expresión, eso está contemplado en la Constitución del Ecuador en expresar, pensar libremente. Anteriormente, un periodista atrás de un micrófono o una cámara criticaban, denigraba a las personas y gracias a la ley de comunicación, le da a la persona para que pueda también replicar. Yo no le puedo decir a alguien que es ladrón, que es estafador, tengo que tener pruebas para poder afirmar lo que digo a través de un micrófono. La Ley de Comunicación marca un antes y un después en el ejercicio periodístico. Antes se denigraba a la persona, la ley de comunicación puso frenos y se rompieron esas cadenas.</p>
-------------------------------	---

<p>Rolando Panchana</p>	<p>Criterio: La libertad de expresión es un derecho humano fundamental. Yo creo que hubo excesos en el texto final. Lamentablemente como suele suceder, pasamos de un extremo a otro. Creo que es sano evaluar y modificar o reformar en función de las experiencias vividas en estos últimos años.</p>
--------------------------------	--

<p>Ab. Rafael Compte Guerrero</p>	<p>Análisis: Yo creo que la ley de comunicación coartó la libertad de expresión porque hay maneras muy sutiles de coartarla. Pienso que el gobierno anterior tomó la decisión de ser un gobierno autoritario que controlaba todo y lo que no podía controlar a través de las autoridades, lo hizo a través de leyes (LOC).</p>
--	---

Análisis de la investigadora: Los criterios sobre la libertad de expresión a partir de la creación de la LOC son diversos. Por una parte, hay quienes consideran que la Ley de Comunicación coartó la libertad de expresión. Muchos de los periodistas asegura que esta ley fue creada con el propósito de servir a un partido político es específico y su propósito era controlar a los medios y la información que difundían. Asegurar que hubo excesos y que el gobierno fue autoritario en muchos aspectos, y uno de ellos fue coartar la libertad de expresión.

Por otra parte, hay quienes consideran que sí hubo libertad de expresión y que en esta ley se amplía este derecho, ya que se integra a sectores u organismos que antes no participaban en el ámbito de la comunicación y ahora lo integran. También aseveran que la esta ley marca un antes y un después en la comunicación, porque brinda un apoyo jurídico a los periodistas para que puedan ejercer su trabajo.

- **Comparación de elementos de la Ley de Comunicación vigente con las propuestas de diferentes actores, realizando un estudio de contenidos.**

Para poder comparar los elementos de la Ley de Comunicación con las propuestas de los diferentes entrevistados, se realizó un análisis de contenido sobre los principales temas a reformar y los diferentes puntos de vista de los involucrados en el estudio.

Temas principales para reformar la Ley Orgánica de Comunicación

La posición de César Ricaurte como Director de Fundamedios, ha sido entrar a un proceso de reforma. Sin embargo, asegura que no existe una propuesta formal por parte de los legisladores de la Asamblea Nacional, para proceder a una derogatoria completa de la ley, como sería lo viable (Ricaurte, 2018).

Por otra parte, Paulina Mogrovejo considera que no debería derogarse la ley de comunicación porque la Constitución manda a que exista una ley de

comunicación. “Esta norma recoge las demandas de las organizaciones sociales desde hace más de 30 años, protege a los ciudadanos de los abusos de cierta prensa que acosa, hostiga o difama en muchos casos sin que las personas tengan cómo defenderse, promueve el desarrollo de industrias culturales, prohíbe la discriminación y la violencia en medios, desarrolla criterios de equidad en publicidad y alienta la calidad de los contenidos”, enfatizó.

Por estas razones, Mogrovejo cree que es importante mantener la ley y hacer reformas que democraticen y amplíen la libertad de expresión en una dimensión social, y los derechos a la comunicación e información a favor de los grupos que siempre han sido excluidos (Mogrovejo, 2018).

Rafael Compte concuerda al decir que se debe mantener la ley y reformarla. “Hay que decir que es necesaria la ley, yo creo que no se debe derogarla, sino reformarla. La ley tiene que existir, pero no convertirse en una ley coercitiva, reguladora en exceso, sino una ley que regule la actividad periodística” (Compte, 2018).

La autorregulación, como un mecanismo interno para mejorar los estándares de calidad en los medios de comunicación, es uno de los ejes que se plantea para reformar la Ley Orgánica de Comunicación.

En la definición sobre la “autorregulación” el Ejecutivo incorpora un artículo que lo explica como “un equilibrio entre responsabilidad y libertad informativa”.

Y añade que “se materializa a través de la construcción de códigos de regulación voluntaria de la operación total o parcial de los medios, a través de la libre iniciativa basados en la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la comunicación” (EL TELÉGRAFO, 2018).

En la actual LOC la “autorregulación” solo es citada en el numeral 3 del artículo 20 que explica que los medios de comunicación se encargarán de diseñar mecanismos de autorregulación para evitar la lesión de derechos.

3. Diseñar e implementar mecanismos de autorregulación que eviten la publicación, y permitan la denuncia y eliminación de contenidos que lesionen los derechos consagrados en la Constitución y la ley.

Sin embargo, en este artículo no se especifica cuáles son los mecanismos de autorregulación para los medios de comunicación.

Para el periodista Carlos Rojas de Ecuavisa, la autorregulación se consigue a través de tres características claras:

- Cuando tienes códigos deontológicos bien definidos
- Cuando el medio ha logrado tener una gran credibilidad a lo largo de los años
- Cuando logras tener un equipo de periodistas y comunicadores que trabajan desde la ética

Algunos de los periodistas entrevistados consideran que sí es posible una autorregulación en los medios de comunicación del país

“Yo creo que si es posible la autorregulación de los medios de comunicación en el país. Hay un determinado número de casas editoriales en el Ecuador que tienen mucha trayectoria, por ejemplo: Ecuavisa, Telemazonas, El Universo, El Comercio, la Revista Vistazo, etc. Todos estos medios tienen mucha trayectoria y están en capacidad de autorregularse por la experiencia que han ganado con el paso de las épocas, por las líneas editoriales claras que han manejado o impulsado desde su fundación, la credibilidad que han ganado y el talento de sus periodistas que trabajan con ellos” (Rojas C. , 2018).

Además, añadió que, “los medios que tienen alta credibilidad y un gran número de audiencias, son medios que han logrado autorregularse de manera exitosa. Siempre los medios grandes tratan de marcar una independencia política frente al poder, donde los estos no convivan con el poder o con determinados grupos”.

Wilson Moposita asegura que la autorregulación es algo que ha venido funcionando a lo largo de la historia y en los medios de comunicación del

Ecuador. “La autorregulación ha manejado parámetros de ética, de respeto a los derechos humanos y que ha provocado una prensa libre e independiente, que pueda abordar temas sin ningún tipo de filtro”, aseveró Moposita.

En relación a los mecanismos de autorregulación, César Ricaurte citó casos de éxito en Latinoamérica, como el de Chile, en donde funciona un consejo de ética de medios, en Perú, Uruguay y Colombia. Dijo que en Ecuador podría funcionar muy bien un consejo de prensa con la inclusión de la academia y los sectores comunitarios. “En el Ecuador no se ha hecho un esfuerzo serio todavía por autorregularse”, apuntó el directivo de FUNDAMEDIOS (Ricaurte, FUNDAMEDIOS, 2018).

No obstante, hay quienes tienen un punto de vista diferente y es el caso del periodista Andersson Bosscán, de la Posta, quien asegura que no es posible la autorregulación. “No hay una industria madura con la capacidad de reacción ante los errores. Es muy poco común que los medios revisen cuales fueron las circunstancias periodísticas que les llevaron a cometer un error para poder enmendarlas y no volverlas a cometer en un futuro” (Bosscán, 2018).

Rolando Panchana concuerda al decir que no considera posible la autorregulación en los medios de comunicación del país. “Si usted investiga que pasaba antes del 2008, se dará cuenta que la autorregulación de los medios de comunicación no funcionaba. El derecho a la réplica era prácticamente inexistente, la rectificación escasa, la trasgresión de normas éticas era frecuente y la lesión a los derechos de las personas era un tema de todos los años”. Aseveró que “era necesario un instrumento jurídico que aplique con claridad normas y procedimientos para todos” (Panchana, 2018).

Modificar el **código deontológico**, es otra de las propuestas enviadas por el Ejecutivo para reformar la ley de comunicación. En cada medio de comunicación se establecen códigos o normas deontológicas, las cuales conducen el trabajo del periodista. El artículo 10 de la LOC señala lo siguiente:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

1. Referidos a la dignidad humana:

a. Respetar la honra y la reputación de las personas; b. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y, c. Respetar la intimidad personal y familiar.

2. Relacionados con los grupos de atención prioritaria:

a. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud; b. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades; c. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas; d. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente; e. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y, f. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

3. Concernientes al ejercicio profesional:

a. Respetar los presupuestos constitucionales de verificación, oportunidad, contextualización y contrastación en la difusión de información de relevancia pública o interés general; b. Abstenerse de omitir y tergiversar intencionalmente elementos de la información u opiniones difundidas; c. Abstenerse de obtener información o imágenes con métodos ilícitos; d. Evitar un tratamiento morboso a la información sobre crímenes, accidentes, catástrofes u otros eventos similares; e. Defender y ejercer el derecho a la

cláusula de conciencia; f. Impedir la censura en cualquiera de sus formas, independientemente de quien pretenda realizarla; g. No aceptar presiones externas en el cumplimiento de la labor periodística; h. Ejercer y respetar los derechos a la reserva de fuente y el secreto profesional; i. Abstenerse de usar la condición de periodista o comunicador social para obtener beneficios personales; j. No utilizar en provecho propio información privilegiada, obtenida en forma confidencial en el ejercicio de su función informativa; y, k. Respetar los derechos de autor y las normas de citas.

4. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación

social: a. Respetar la libertad de expresión, de comentario y de crítica; b. Rectificar, a la brevedad posible, las informaciones que se hayan demostrado como falsas o erróneas; c. Respetar el derecho a la presunción de inocencia; d. Abstenerse de difundir publireportajes como si fuese material informativo; e. Cuidar que los titulares sean coherentes y consistentes con el contenido de las noticias; f. Distinguir de forma inequívoca entre noticias y opiniones; g. Distinguir claramente entre el material informativo, el material editorial y el material comercial o publicitario; h. Evitar difundir, de forma positiva o avalorativa, las conductas irresponsables con el medio ambiente; i. Asumir la responsabilidad de la información y opiniones que se difundan; y, j. Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública.

El incumplimiento de las normas deontológicas establecidas en este artículo podrá ser denunciado por cualquier ciudadano u organización ante la Superintendencia de la Información y Comunicación, la que, luego de comprobar la veracidad de lo denunciado, emitirá una amonestación escrita, siempre que no constituya una infracción que amerite otra sanción o medida administrativa establecida en esta Ley.

“Los medios de comunicación como radio morena tenemos un código deontológico que de una y otra manera nos permite estar dentro de un nivel

consiguiéndole derechos a todos, para saber qué es lo que perseguimos y hacia dónde vamos. Ningún ser humano tiene que tener otra ley que no sea la autorregulación”, expresó Luis Almeida, director de Radio Morena (Almeida, 2018).

Algunos periodistas consideran que la disposición de un código deontológico en una ley atenta contra la libertad de expresión, como lo manifiesta Andersson Boscan: “Un código deontológico no debería estar incluido en una ley orgánica, es impensable jurídicamente que una ley ética, como lo es un código deontológico, deba ser incluida en un ordenamiento jurídico que castiga de forma administrativa, civil y penal a un sujeto, como es la ley de comunicación”.

Carlos Rojas opina al respecto: “El momento en que tú a una ley le pones demasiadas concepciones al concepto de verdad, estas generando unos parámetros subjetivos que pueden caer en los problemas de autocensura que distorsionan cualquier código deontológico y genera un poder coercitivo. Entonces, para hablar de códigos deontológicos o reglas claras del periodismo, esta ley no es un punto de referencia, sino que establece lo negativo del ejercicio periodístico” (Rojas, 2018).

Sin embargo, Paulina Mogrovejo asegura que este código sólo establece estándares de ética profesional que deben aplicar los medios de comunicación, en el marco del principio de autorregulación. Añadió también: “Todos los medios deberían contar con códigos deontológicos que desarrollen los mínimos para el respeto de la dignidad humana” (Mogrovejo, 2018).

Jeoconda Loor opina que el código deontológico es de cada medio de comunicación, lo que te da la LOC son parámetros que deben cumplirse dentro de los códigos deontológicos. Asegura que ya no hay una sanción económica, simplemente la ley contempla un llamado de atención para el medio de comunicación que no tiene el código deontológico publicado (Loor, 2018).

El derecho a **la comunicación consta como servicio público** en el artículo 71 de la ley orgánica:

La información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas.

Algunos de los asambleístas opinan al respecto. Soledad Buendía expone lo siguiente:

La comunicación es un derecho y los derechos se ejercen a través de servicios públicos. La salud se ejerce sin importar si el hospital es público, privado, de la Cruz Roja, pero uno ejerce el derecho a la salud cuando puede acceder a un hospital y a un médico. Si no puede recibir atención, no ejerce ese derecho. Ese es el concepto que nosotros queremos incorporar (Buendía, 2015).

Por otra parte, César Montúfar opina al respecto:

Con esta enmienda se constitucionaliza lo que ya fue aprobado en la Ley de Comunicación. Es un grave retroceso de la garantía del derecho humano a la libertad de expresión. Cuando se establece a la comunicación no como un derecho sino como un servicio público, se le da al Estado la potestad de determinar las condiciones e incluso el contenido que puede ejercer la comunicación. Esto contradice de forma explícita y clara este derecho fundamental en el que el Estado no puede de ninguna manera establecer parámetros o condiciones para ejercerlo. El derecho debe ser garantizado y protegido por el Estado. Se está constitucionalizando que deje de ser un derecho y sea un servicio. Son dos cosas totalmente contradictorias (Carvajal, 2015) .

Eliminar la categoría de servicio público que posee la comunicación, es otro de los temas propuestos para reformar la ley. Luis Almeida expresó su opinión acerca de esta propuesta:

“Dentro de su actitud totalitaria y fascista, el señor Correa quiso declarar a la comunicación como servicio público para que sea la empresa privada la que le haga el trabajo a ellos. Se dieron cuenta que en las empresas radiofónicas del estado, la gente no los sintonizaba, porque tenían un solo pensamiento: el de tener a la gente bajo el control y a nosotros los seres humanos nos gusta la libertad, somos libres, nos independizamos y esa es una posición que siempre vamos a defender” (Almeida, 2018).

Jeoconda Loor tiene una visión diferente de este tema:

“El estado les da una concesión a los medios para que transmitan. Eso por definición es un servicio. Cuando la ley habla de servicio, lo que trata de decir es que el derecho de la comunicación es un derecho de doble vía. No es un derecho exclusivo de medios de comunicación o de periodistas, también es un derecho ciudadano. La gente tiene derecho a decir: yo tengo derecho a recibir información, derecho a expresarme, informar y a ser informado (Loor, 2018).

El defensor de audiencias es otro de los temas a considerar para reformar la Ley de Comunicación. Para algunos de los entrevistados, este concepto del defensor de audiencias nunca se analizó y por ende, la ejecución de esa figura no se llevó a cabalidad. El artículo 73 dice lo siguiente:

Los medios de comunicación de alcance nacional contarán obligatoriamente con un defensor de sus audiencias y lectores, designado mediante concurso público organizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por el medio, quien cumplirá sus funciones con independencia y autonomía. Además contarán con mecanismos de interactividad con sus audiencias y lectores, y espacios para la publicación de errores y correcciones.

Para el periodista Wilson Moposita la idea de los defensores de audiencia, como establece la actual LOC, no pudo ser instrumentalizada porque el defensor era escogido desde los mismos entes de regulación. En cambio apoya la existencia del Defensor, internamente, del medio de comunicación.

Moposita defendió la autorregulación y explicó que “en términos generales funcionó en el pasado”, mediante los códigos y reglamentos internos de los medios (EL TELÉGRAFO, 2018).

Otro aspecto para analizar sobre este artículo es si la designación estuvo abierta al público en general, o si por el contrario, fue designada por un ente del gobierno. Además, no se establece con claridad sobre la remuneración del defensor o defensora de las audiencias. Si ésta debe ser asumida por cada medio de comunicación o a través de la Superintendencia de la Información y Comunicación. No se establecen cuáles serán los lineamientos para establecer la remuneración del defensor de audiencias.

Jeoconda Loor considera que el tema principal del defensor de audiencias era la remuneración. “Había una situación que la ley no contemplaba y era quien le pagaba al defensor de audiencias. Algunas personas decían que lo pague el medio, entonces medio que dice: yo porque le voy a pagar a alguien que no me va a defender a mí, sino a las audiencias, entonces que le pague el gobierno. Pero el gobierno decía que el defensor de audiencias va a trabajar para el medio. El debate era la remuneración, si la cubría el Estado, cuáles eran los estándares, cuantos años de experiencia se requería. Nunca se determinó el reglamento para definir al defensor de audiencias y la propuesta del ejecutivo en materia de autorregulación considera que cada medio debe tener un consejo editorial, donde haya un representante de las audiencias” (Loor, 2018).

3.8 Análisis de los resultados

- ¿Qué significa para la ciencia los resultados obtenidos en la investigación concluida?

La investigación científica, entendida como el conjunto de procesos sistemáticos y empíricos aplicados al estudio de un fenómeno, es dinámica, cambiante y evolutiva; puede ser básica, al producir conocimiento y teorías, o aplicada, al resolver problemas prácticos. La divulgación de la investigación científica, mediante artículos, ponencias y conferencias, entre otros mecanismos, es esencial. Se puede decir que la investigación culmina

al ser publicada en una revista científica; solo así será conocida por la comunidad académica, sus resultados serán discutidos y su contribución hará parte del conocimiento científico universal. Algunos expertos consideran que la investigación va más lejos, al sugerir que termina cuando el lector comprende el artículo, es decir, no basta solo con publicar, es necesario que la audiencia entienda claramente su contenido (Cáceres, 2014). Los resultados obtenidos en esta investigación serán de gran importancia para la ciencia, porque va a permitirles a futuros autores seguir debatiendo sobre este tema. El reto no solo concluye al publicar la investigación en una revista científica, sino que la audiencia pueda entender la esencia del trabajo y sus principales conclusiones. Otro de los aspectos importantes de publicar un artículo científico es poder generar una visión sobre un tema determinado en la opinión pública y contribuir al conocimiento y hacer que otros investigadores continúen aportando al tema, en este caso sobre las reformas a la ley de comunicación. La autora de la presente investigación considera que uno de los puntos principales es incentivar al debate y la participación ciudadana, para que de esta manera la ciudadanía se pueda cuestionar sobre lo que consume en los medios de comunicación. Los artículos publicados enriquecen las discusiones y se comparten opiniones entre la academia, los profesionales y ciudadanía en general, contribuyendo al análisis y discernimiento de temas que son relevantes.

- ¿Cuál es su relación con los conocimientos existentes, es decir, con lo reportado por los autores que son citados en los antecedentes?

La autora de la presente investigación tiene ciertos conocimientos citados por varios autores en los antecedentes. Por ejemplo, pudo palpar de cerca la presión y hostigamiento de quienes trabajaban para un medio estatal. La forma en cómo se redactan las noticias y los titulares, en comparación de un medio privado. También es importante mencionar los temas que estos medios destacan en su programación, se distingue cierto favoritismo por alguien en particular, la forma en cómo se escribe sobre tal organismo o

institución pública, sin que afecte su imagen o reputación. Todo esto hecho sutilmente para que pase desapercibido por la audiencia.

Y, por otro lado, la censura o el miedo a represalias de quienes ejercían su labor en algún medio privado. El tema de las investigaciones periodísticas en estos medios, representa un reto para quienes quieren develar la verdad ante la sociedad. Sin embargo, muchos incurren en la autocensura por amenazas, no solo a su trabajo, sino a su integridad física. Estas investigaciones pueden afectar a un partido político o alguna institución que esté financiando económicamente al medio, por ende, no le conviene dañar su imagen.

Todas aquellas experiencias en varios medios de comunicación, hicieron surgir la idea de estudiar el fenómeno de la Ley de Comunicación en el país, sus aspectos positivos o negativos. Gracias a la investigación de otros autores, se pudo conocer datos estadísticos acerca de las agresiones físicas y verbales contra la prensa. Actualmente, la Asamblea Nacional debate sobre los cambios en la ley de comunicación y aquí radica la importancia de este trabajo de investigación: conocer los criterios de los periodistas acerca de estos temas.

- ¿Proporcionan nuevos conocimientos?

El presente trabajo de investigación proporciona conocimientos sobre la percepción de los periodistas seleccionados acerca de las reformas a la ley de comunicación. Además, se analizan los artículos de la LOC en comparación con las opiniones de los entrevistados. Se conoce el punto de vista de cada uno y cómo desearían que fueran tratados estos temas de gran importancia para un posterior debate. Conocer la opinión de alguien relacionado al gremio periodístico también es necesario para entender la ley.

Cabe mencionar que en la presente investigación también se incluye la parte jurídica para poder entender algunos términos como libertad de expresión, censura previa y autorregulación.

- ¿Sugieren nuevas metodologías, procedimientos, teorías?

Gracias a este trabajo de investigación, se pueden sugerir nuevas propuestas para elaborar los cambios en la ley de comunicación, o en su defecto, elaborar una nueva ley creada por los gremios involucrados en el sector de la comunicación. En la presente investigación también se incluye la propuesta de un gremio periodístico acerca de las reformas a la ley de comunicación. Este proyecto tiene como finalidad mostrar las ideas, que como gremio, han aportado para poder debatir y crear una ley que beneficie a todos los ciudadanos.

CONCLUSIONES

La libertad de expresión: es un derecho fundamental, que le permite a los ciudadanos expresar sus ideas, opiniones y pensamientos sin ningún tipo de restricción. El poder ejercer este derecho significa que existe democracia y ésta se aplica a través de las leyes. La libertad de expresión permite el debate, la discusión y el intercambio de ideas entre los diversos actores que conforman una sociedad, en torno a temas de interés público.

La censura previa: es una acción coercitiva, con el fin de no permitir la difusión de una información o reportaje investigativo, que no favorezca a cierto tipo de persona o institución. La censura previa implica coartar de cierta forma la libertad de expresión, ya que todo lo que uno investigue, la ciudadanía merece saberlo.

La autorregulación: es un mecanismo de control interno que cada medio de comunicación se impone para ejercer de forma correcta la profesión, en este caso el Periodismo. A pesar de que el término no es nuevo, en el Ecuador aún no existe un mecanismo formal para ejercer la autorregulación en los medios de comunicación. El propósito de los medios en el país es asegurar un contenido de calidad para la audiencia, por esta razón es importante determinar los mecanismos internos adecuados de autorregulación. Sin embargo hay un conflicto de intereses entre las empresas periodísticas y la audiencia. Por un lado, el ámbito económico (generar ingresos para subsistir) y por otro lado brindar un contenido de calidad, que le permita captar audiencia de forma adecuada.

En relación a la autorregulación, los entrevistados consideran que no es posible la autorregulación en los medios de comunicación del país, ya que concuerdan al decir que este concepto es muy subjetivo y que los medios no tienen la suficiente madurez para poder autorregularse. Existen diferentes opiniones sobre derogar la ley o reformarla, sin embargo, algo en lo que todos los entrevistados concuerdan es que la ley debe reformarse y debe integrar a varios actores como gremios periodísticos, la academia, organizaciones sociales, etc. Para que de esta manera puedan intervenir y

sugerir ideas o propuestas que beneficien a todos y asegure la libertad de expresión. Sin embargo, no todo es negativo en la ley. Hay quienes consideran que ésta marca un antes y un después en la comunicación del país, ya que algunos citaron ejemplos claros de cómo anteriormente ciertos medios y periodistas denigraban a las personas y nadie podía replicar, porque no tenían una herramienta que les permitiera hacerlo. Hoy en día, a criterio de algunos de los entrevistados, la LOC es una gran herramienta para el periodista que la conoce. Además, muchos destacan la inclusión de grupos sociales para la participación dentro del ámbito comunicacional.

Sobre el estado actual y el estado deseado de la libertad de expresión, autorregulación y la censura previa de acuerdo a los periodistas a partir y a expertos, se acepta la premisa de que la libertad de expresión fue coartada a partir de la creación de la Ley de Comunicación. Esta realidad es percibida por la mayoría de los entrevistados, quienes concuerdan al decir que se limitó el ejercicio periodístico y se favoreció a un grupo político (Alianza País) para que éste pueda controlar lo que se difundía en los medios de comunicación. Además, utilizó los medios públicos como herramienta de propaganda del gobierno de turno, cuestión que era mal vista por muchos periodistas y dueños de medios de comunicación. A opinión de algunos de los entrevistados, la LOC fue un instrumento que fomentó la autocensura en muchos de los periodistas y medios. En muchos de los casos, los periodistas se autocensuraban por miedo o temor a represalias, por esta razón muchos la denominaron “ley mordaza”. Éste término fue empleado por muchos periodistas porque consideraban que el propósito de la ley era hostigar a la prensa y anular su criterio frente a la opinión pública.

El tema de la autorregulación tiene varios puntos de vista. Algunos consideran que no es posible llevar a cabo la autorregulación en los medios de comunicación en el país, debido a que es un tema que no se ha analizado con la suficiente profundidad. La visión general de los entrevistados es que los medios aún no están preparados ni tienen la madurez suficiente para poder autorregularse de una manera adecuada. No obstante, hay quienes consideran que si es posible la autorregulación y citan como ejemplo a grandes empresas periodísticas, como Ecuavisa, El

Universo, El Comercio, etc.; que a lo largo de los años han logrado consolidarse no solo por su amplia trayectoria, sino por su credibilidad.

La modificación del código deontológico, es otro de los temas debatidos para reformar la Ley de Comunicación. Hay quienes consideran que un código deontológico no debería estar incluido en una ley, porque los parámetros suelen ser muy subjetivos, que pueden llevar a la autocensura. Sin embargo, hay quienes consideran que estos códigos solo establecen las normas mínimas que deben cumplir los medios de comunicación y los periodistas para llevar a cabo su trabajo. Incluso, algunos aseguran que ya ni existe sanción económica, sino un llamado de atención para el medio de comunicación que no tiene su código deontológico publicado.

A opinión de muchos de los entrevistados, la censura previa es uno de los aspectos negativos de esta ley, ya que en muchas ocasiones los grupos de poder prohibieron publicar cierta información que no les convenía. Según la opinión de los entrevistados, ésta práctica se hizo muy recurrente en el anterior gobierno. Consideran que la ley fue mordaza y su propósito era callar a la prensa y de esta manera el Estado podía controlar todo lo que se difundía en los medios.

La parte jurídica asegura que la ley de comunicación coartó la libertad de expresión, porque considera que el gobierno anterior tomó la decisión de ser un gobierno autoritario, que controlaba todo, y lo que no podía controlar a través de la designación de autoridades, lo hacía a través de aprobación de leyes.

El tema de la eliminación de la palabra “servicio público” a la comunicación es un aspecto importante, hablando jurídicamente. La Constitución ecuatoriana tiene muchos derechos: el derecho a la vida, al trabajo, a la libertad, a la libre circulación, etc. Cuando la comunicación se convierte en servicio público como el agua potable y la energía eléctrica, hacen que ese servicio público sea regulado y de ahí se justifica la creación de la SuperCom. Pero cuando es derecho, ya no cabe tanta regulación. Todos los ciudadanos tienen derechos a recibir una comunicación veras y contrastada.

Otro de los logros que considera la parte jurídica importante es el derecho a la rectificación, ya que si una persona en un medio de comunicación es aludida, yo tengo el derecho constitucional a pedir que se me del derecho a replicar en el mismo espacio y en el mismo tiempo que fui aludido por una persona determinada. El medio de comunicación tiene la obligación y eso se enmarca en el derecho que yo tengo a la libertad de expresión, que básicamente se llama el derecho a la réplica, que está en la Constitución

Bibliografía

- Alegría, A. M. (2015). *¿Vulnera la Ley Orgánica de Comunicación los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos?* España: Fundación Manuel Giménez Abad.
- Almeida, L. (2018).
- Ávila, C. (2013). El sistema de comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación. *Chasqui*, 72-79.
- Barredo, & Checa. (2016). Medios Públicos y libertad de expresión en la percepción de los periodistas: Un estudio comparativo (2008-2015). 36-47.
- Bossacán, A. (23 de Junio de 2018).
- Buendía, S. (2015).
- Cáceres, G. (Diciembre de 2014). *Scielo*. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-11292014000200001
- Calderón, J. C. (2 de Abril de 2017). *La Vanguardia*. Obtenido de <https://www.lavanguardia.com/internacional/20170402/421336229121/rafael-correa-poco-aprecio-libertad-expresion-ecuador.html>
- Carvajal, A. M. (30 de Noviembre de 2015). *EL COMERCIO*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/comunicacion-derecho-serviciopublico-enmiendas-asamblea.html>
- Compte, R. (12 de Agosto de 2018). (K. Quijije, Entrevistador)
- ECUAVISA. (28 de Septiembre de 2017). *ECUAVISA.COM*. Obtenido de <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/324101-constitucion-ecuador-elaborada-montecristi-cumple-9-anos-vigencia>
- EL TELÉGRAFO. (21 de Abril de 2017). Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/medios/1/supercom-sanciona-a-7-medios-por-incurrir-en-censura-previa>
- EL TELÉGRAFO. (29 de Mayo de 2018). *EL TELÉGRAFO*. Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/reforma-ley-comunicacion-autorregulacion-medios>
- El Universo. (6 de Agosto de 2018). Reformas a la Ley de Comunicación. *El Universo*, pág. 3.
- EXPRESO. (13 de Agosto de 2018). *EXPRESO*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/loc-leyes-comunicacion-reformas-supercom-MA2323187>

- EXPRESO. (13 de Agosto de 2018). *EXPRESO*. Obtenido de <https://www.expreso.ec/actualidad/loc-leyes-comunicacion-reformas-supercom-MA2323187>
- FUNDAMEDIOS. (4 de Mayo de 2014). Obtenido de <https://lamordazaec.com/2014/05/04/ley-comunicacion-cuestionada-derechos-humanos/>
- FUNDAMEDIOS. (6 de Marzo de 2018). *FUNDAMEDIOS*. Obtenido de <http://www.fundamedios.org/>
- Fundamedios. (5 de Marzo de 2018). *La Mordaza*. Obtenido de <https://lamordazaec.com/>
- González Esteban, J. L., García Avilés, J. A., Karmasin, M., & Kaltenbrunner, A. (2011). La autorregulación profesional ante los nuevos retos periodísticos: estudio comparativo europeo. *Revista Latina de Comunicación Social*, 1-28.
- LA MORDAZA. (10 de Junio de 2014). *LA MORDAZA*. Obtenido de <https://lamordazaec.com/>
- Loor, J. (20 de Julio de 2018).
- Mogrovejo, P. (8 de Agosto de 2018). Reformas a la Ley de Comunicación.
- Oller, M. C. (2016). LA PERCEPCIÓN DE LOS NIVELES DE AUTONOMÍA PROFESIONAL DE LOS PERIODISTAS DE ECUADOR. *Anuario electrónico de estudios en Comunicación Social "Disertaciones"*, 61-83.
- Panchana, R. (5 de Agosto de 2018). Refomas a la Ley de Comunicación. (K. Quijije, Entrevistador)
- Regueira, A. (2013). La Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el Derecho Argentino. *Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho*, 238-250.
- Ricaurte, C. (15 de Junio de 2018). (K. Quijije, Entrevistador)
- Ricaurte, C. (21 de Junio de 2018). *FUNDAMEDIOS*. Obtenido de <http://www.fundamedios.org/fundamedios-propone-la-creacion-de-una-ley-macro-de-comunicacion-y-mecanismos-de-autorregulacion-de-los-medios/>
- Rojas. (5 de Junio de 2018).
- Rojas, Maldonado, & Aguirre. (2007). Individualidad, Pluralidad y Libertad de expresión en Jhon Stuart Mill. *Práxis Filosófica*, 115-135.
- Sagüés, P. (2006). Anuario de Derecho Constitucional Latiamericano Tomo II. *FUNDACIÓN KONRAD-ADENAUER*, 239-250.

ANEXOS

Carlos Rojas

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

Es la capacidad que tienen los medios de comunicación para ejercer de forma responsable el periodismo, sin que existan leyes o procedimientos externos al medio que lo obliguen. La autorregulación se consigue a través de tres características claras:

- Cuando tienes códigos deontológicos bien definidos
- Cuando el medio ha logrado tener una gran credibilidad a lo largo de los años
- Cuando logras tener un equipo de periodistas y comunicadores que trabajan desde la ética

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

La autorregulación está marcada por los cánones o reglamentos internos que te impone el medio de comunicación y la autocensura es cuando tú te abstienes de publicar algo por miedo a que el poder te censure.

3. ¿Cree que es posible la autorregulación en los medios de comunicación del país?

Yo creo que si es posible la autorregulación de los medios de comunicación en el país. Hay un determinado número de casas editoriales en el Ecuador que tienen mucha trayectoria, por ejemplo: Ecuavisa, Teleamazonas, El Universo, El Comercio, la Revista Vistazo, etc. Todos estos medios tienen mucha trayectoria y están en capacidad de autorregularse por la experiencia que han ganado con el paso de las épocas, por las líneas editoriales claras que han manejado o impulsado desde su fundación, la credibilidad que han ganado y el talento de sus periodistas que trabajan con ellos.

Los medios que tienen alta credibilidad y un gran número de audiencias, son medios que han logrado autorregularse de manera exitosa. Siempre los

medios grandes tratan de marcar una independencia política frente al poder, donde los otros no convivan con el poder o con determinados grupos.

Censura Previa

1. ¿Qué se entiende por censura previa? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza?

La ley de comunicación es una ley mordaza porque fue una ley creada por políticos para defender y brindar poder al gobierno de Rafael Correa y para hostigar a los medios y anularlos en la opinión pública.

Código Deontológico

1. ¿Se debería derogar el código deontológico en la LOC, o reformarlo?

El código deontológico es un conjunto de principios, valores y aspiraciones que conducen el trabajo del periodista. Yo creo que cuando la academia o el estado trata de llevar la conversación y uniformar los códigos deontológicos, y volverlos uno solo para todos los medios, caemos en leyes de comunicación. La ley de comunicación te obliga con mucha habilidad y presión política a cumplir una serie de parámetros que le beneficiaban al gobierno. Entonces, ese código deontológico impuesto por el poder, por los políticos (agrupados por muchos sectores de la academia), que consideraron positiva esa ley, no funcionó y más bien mató a la libertad de expresión. Yo creo que cada medio de comunicación tiene que tener un conjunto de valores, principios, procedimientos, aspiraciones que pueden llevarse a cabo dentro de un código deontológico propio.

2. ¿Por qué cree que el código deontológico ejerce un poder coercitivo sobre el periodista y la información que difunde?

El momento en que tú a una ley le pones demasiadas concepciones al concepto de verdad, estas generando unos parámetros subjetivos que pueden caer en los problemas de autocensura que distorsionan cualquier código deontológico y genera un poder coercitivo. En términos generales, la ley de comunicación para mí es una ley nefasta. Entonces, para hablar de

códigos deontológicos o reglas claras del periodismo, esta ley no es un punto de referencia, sino que establece lo negativo del ejercicio periodístico.

Libertad de expresión

1. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

La libertad de expresión es el derecho que tienen todos los seres humanos de expresar sus ideas, sus creencias y sus valores, sin que existan limitantes; independientemente de su credo, religión, filiación política, preferencia sexual, situación económica, nivel de educación, etc.

La libertad de prensa es la libertad que tienen los medios de comunicación y los periodistas a intercambiar, difundir, procesar, contrastar la información que llega a sus manos bajo el amparo de los instrumentos internacionales y de las leyes de la república, sin que exista ningún tipo de presión política que te genere autocensura.

Y la libertad de opinión es un punto intermedio entre la libertad de expresión y la libertad de prensa, que tiene que ver en cierta forma con el ejercicio de los derechos políticos.

Yo pienso que la ley de comunicación terminó x destruir la libertad de expresión.

2. ¿Cree que existe libertad de expresión en los medios de comunicación del país?

En general, los medios grandes ejercen su derecho a la libertad de expresión. Creo que los periodistas de los medios grandes, en gran medida, tienen derecho a expresarse libremente dentro de sus redacciones, que esas expresiones van encaminadas en la línea editorial de un diario o un canal de televisión pasando por filtros como los códigos deontológicos que se asumen.

Ab. Luis Almeida

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

La autorregulación es un sistema de cultura superior, en la cual los medios de comunicación se autorregulan, siguiendo las buenas costumbres, observando los procedimientos de la ciudadanía. Normalmente eso tiene que ver mucho con la ética y la moral de cada ciudadano.

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

La autocensura es un temor que nos impone la ley y el medio de comunicación para no enfrentar al poder o para no enfrentar una sanción penal, se autocensura por miedo a ese control que tiene la ley de comunicación. Por eso, yo soy partidario de eliminar esa ley y construir una ley de derechos o hacer una reforma en la que le quitemos a cada una de esas instituciones que creó el correísmo.

Nosotros aquí en radio morena nos autorregulamos. Por ejemplo si alguien insulta a otra persona, le pedimos que no lo haga y lo advertimos. Sin embargo la gente no lo realiza. La autorregulación no implica una persecución de alguna ley ni se busca algún tipo de sanciones, solo una buena convivencia.

Libertad de expresión

1. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

La libertad de expresión es uno de los más claros y preciados instrumentos, con la cual el ser humano manifiesta todas las expresiones de lo que su mente idealiza. La ley orgánica de comunicación contribuyó al susto, al miedo, al temor, al control, evitar que el ser humano diga sus ideas. Era una

supuesta ley que nos daba derechos, pero ejercía un control que decía: no hables porque te puedes ir preso. Yo creo que no debe haber una ley de comunicación, sino una ley de derechos de la comunicación.

Censura Previa

1. ¿Qué se entiende por censura previa, y qué poder tienen los medios de comunicación para censurar una información? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza?

La ley de comunicación es una ley mordaza, amenazante, fue una ley de linderación del ser humano y de la opinión pública.

Código Deontológico

Los medios de comunicación como radio morena tenemos un código deontológico que de una y otra manera nos permite estar dentro de un nivel consiguiéndole derechos a todos, para saber qué es lo que perseguimos y hacia dónde vamos. Ningún ser humano tiene que tener otra ley que no sea la autorregulación.

Eliminar la categoría de servicio público

1. ¿Por qué es negativo considerar a la comunicación como un servicio público?

Dentro de su actitud totalitaria y fascista, el señor Correa quiso declarar a la comunicación como servicio público para que sea la empresa privada la que le haga el trabajo a ellos. Se dieron cuenta que en las empresas radiofónicas del estado, la gente no los sintonizaba, porque tenían un solo pensamiento: el de tener a la gente bajo el control y a nosotros los seres humanos nos gusta la libertad, somos libres, nos independizamos y esa es una posición que siempre vamos a defender.

Andersson Boscan

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

La autorregulación es la capacidad que tienen los medios y las instituciones de ponerse límites sin que alguien se los imponga.

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

La autorregulación es la capacidad para rectificar sin necesidad de tener un poder coercitivo externo que te lo imponga. La autocensura es una vulnerabilidad del ejercicio periodístico que te impide publicar por miedo.

3. ¿Cree que es posible la autorregulación en los medios de comunicación del país?

No creo que sea posible la autorregulación. No hay una industria madura con la capacidad de reacción ante los errores. Es muy poco común que los medios revisen cuales fueron las circunstancias periodísticas que les llevaron a cometer un error para poder enmendarlas y no volverlas a cometer en un futuro. Así que creo que es necesario que la capacidad de regulación quede por fuera de los medios.

Libertad de expresión

3. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

La libertad de expresión es un derecho humano en el que nos amparamos todos los seres humanos en los países democráticos, que básicamente nos permite discernir de una verdad única y nos permite tener convicciones y

hacerlas públicas sin miedo a que nos traiga consecuencias. La libertad de prensa es la libertad de ejercer el periodismo, sin correr riesgos, sin ser llevado a tribunales por la publicación de una información. Y la libertad de opinión es poder expresarte por fuera de los márgenes informativos.

La ley orgánica trajo la libertad de expresión y dejó coartarla en manos de un partido político.

Censura Previa

1. ¿Qué se entiende por censura previa, y qué poder tienen los medios de comunicación para censurar una información? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza?

La censura previa no está dentro del ejercicio de los periodistas, sino más bien, en la capacidad que tienen los directores o dueños de los medios de comunicación o agentes gubernamentales para decidir si algo se publica o no.

Creo que la ley de comunicación fue un instrumento de persecución contra la clase crítica de los periodistas en el país. Fue un instrumento que fomentó la autocensura en muchos de los periodistas y medios. Yo creo que fue una ley al servicio de un partido político.

Código Deontológico

1. ¿Se debería derogar el código deontológico en la LOC, o reformarlo?

Un código deontológico no debería estar incluido en una ley orgánica, es impensable jurídicamente que una ley ética, como lo es un código deontológico, deba ser incluida en un ordenamiento jurídico que castiga de forma administrativa, civil y penal a un sujeto, como es la ley de comunicación.

Mi opinión personal es que debe derogarse, no es necesaria una ley de comunicación. Sin embargo, soy consciente de la necesidad de tener una ley. Lo que creo, es que se debe reformar la actual ley de comunicación por

una ley que proteja la libertad de expresión, la libertad de prensa y de opinion, y el derecho de los ciudadanos de informar y ser informados.

Wilson Moposita

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

La autorregulación es el respeto a principios deontológicos que maneja cada medio de comunicación social, algo que ha venido funcionando a lo largo de la historia y en los medios de comunicación del Ecuador. La autorregulación ha manejado parámetros de ética, de respeto a los derechos humanos y que ha provocado una prensa libre e independiente, que pueda abordar temas sin ningún tipo de filtro.

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

La autocensura podría ser tomada como una censura previa de un medio de comunicación al ejercicio profesional del periodista. Hay que entender que, una es la pertenencia o la concesión de un medio de comunicación a través del espectro radio eléctrico y otra cosa es el ejercicio periodístico, que no en todos los casos el concesionario es el periodista que está al frente del micrófono. Unos son los “dueños de la concesión” y otros son los periodistas que ejercen la comunicación e información al aire. Se podría hablar de una autocensura

3. ¿Cree que es posible la autorregulación en los medios de comunicación del país?

Yo estoy absolutamente convencido que si es posible la autorregulación de los medios de comunicación. Los parámetros de los medios de comunicación, han provocado que no haya mayores conflictos, y como en toda actividad humana, existen errores o malos elementos profesionales

como los médicos, arquitectos o periodistas, lo que se ha hecho es juzgar a través de la administración de la justicia.

Libertad de expresión

4. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

La libertad de opinión es expresar lo que usted piensa con responsabilidad. La libertad de expresión está ligada con la libertad de opinión.

Censura Previa

2. ¿Qué se entiende por censura previa? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza?

La censura previa es la imposibilidad de topar algunos temas, que previamente por alguna circunstancia se evitan ser topados. Una censura previa es una calificación previa de elementos que puedan ser dilucidados a través de los medios de comunicación y a través del periodismo informativo o el periodismo de opinión. Yo creo que la actual la ley de comunicación es una ley mordaza, que ha provocado el silencio de los medios de comunicación y más por los principios que establece la norma, ha sido por una voluntad política del gobierno. Ese marco legal ha servido para poder manipular los contenidos, para poder direccionar el ejercicio periodístico de los medios públicos y privados.

Código Deontológico

3. ¿Se debería derogar el código deontológico en la LOC, o reformarlo?

Los códigos deontológicos son códigos que están implícitos en los principios del ejercicio profesional periodístico.

César Ricaurte

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

La autorregulación es una serie de herramientas o mecanismos adoptados por la propia voluntad de los medios de comunicación para tratar de atender las demandas de las audiencias, para mediar potenciales reclamos de personas que se puedan sentir afectadas por los contenidos emitidos por el medio y para mejorar el contenido y el trabajo de los periodistas.

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

La autocensura es cuando un periodista o un medio de comunicación deciden no publicar algo por temor a represalias. En ese caso, la complicidad de la autocensura es que se trata de un pacto aparentemente voluntario, sin embargo detrás de ese acto involuntario, está el temor, reciben amenazas o indirectas de sectores del poder. En el caso de la autorregulación es adoptar voluntariamente una serie de mecanismos destinados a mejorar la calidad de los medios y a dar respuestas a las audiencias. Los mecanismos de autorregulación son reglas claras y precisas. Un medio de comunicación no puede decir: “estoy autorregulando” si deja de publicar algo, sin que exista previamente un manual de estilo o un código ético, en el cual se define las reglas mínimas de publicación de un diario.

3. ¿Cree que es posible la autorregulación en los medios de comunicación del país?

Si algo ha funcionado en el mundo es la autorregulación, lo que no ha funcionado es la regulación estatal, eso es lo que siempre ha terminado en un desastre, tanto para las libertades, como para la misma calidad de los medios. Y esto lo vemos en todas partes del mundo, no es algo nuevo, por eso hay tanto desarrollo, por ejemplo: los códigos de ética o manual de estilo, defensores de audiencias, observatorios de medios. Hay un amplio

conjunto de posibilidades para la autorregulación. En el Ecuador hemos tenido muy pocas experiencias de autorregulación. El reto es reformar a la ley de comunicación y desarrollar mejores métodos de autorregulación. No se puede decir que en Ecuador ha fallado la autorregulación.

Libertad de expresión

1. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

La libertad de expresión es el derecho humano fundamental que tienen todas las personas de expresar su pensamiento, su opinión sin temor a represalias ni censura previa. La libertad de prensa es aquella libertad que ejercen los medios de comunicación. La libertad de opinión está ligada a la libertad de pensamiento. Los seres humanos tenemos derecho a pensar, de forma individual, libre, sin imposiciones de ningún poder y tenemos derecho a expresar ese pensamiento a través de nuestras opiniones. La libertad de opinión es la capacidad de pensar y manifestar su pensamiento sin condicionamiento previo, sin censura ni temor a represalias.

La ley de comunicación fue un mecanismo con el cual se intentó sepultar la libertad de expresión. No en vano, la ley orgánica de comunicación está considerada como la ley más restrictiva de todo el país. La ley de comunicación fue un dispositivo utilizado por el poder político para restringir severamente la libertad de expresión de los ciudadanos.

Censura Previa

1. ¿Qué se entiende por censura previa? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza?

Censura previa significa que alguien decide que es lo que se debe publicar y que no se debe publicar. Es un mecanismo para evitar la publicación previa a conocimiento del público. La ley orgánica es una ley restrictiva, una de las

peores leyes contra la prensa que se han aprobado en las últimas décadas en toda América Latina y una de las peores en todo el mundo.

Código Deontológico

1. ¿Se debería derogar el código deontológico en la LOC, o reformarlo?

Los códigos de ética son un mecanismo de autorregulación y ésta siempre es por voluntad propia. Y lo dice claramente los principios de libertad de expresión de la OEA que la imposición de códigos deontológicos, de una ética, por parte de los estados es contrario a la libertad de expresión, al desarrollo de este derecho humano fundamental. Es uno de los aspectos más negativos de esta ley. A partir de la aplicación abusiva de los principios del código deontológicos, la SuperCom emitió una serie de sanciones contra los periodistas. El código deontológico tal como estaba planteado en la ley de comunicación sirvió para sancionar a los periodistas de los medios de comunicación.

Nuestra posición como Fundamedios ha sido entrar a un proceso de reforma, con bases profundas, bajo una consideración práctica. En este momento, no existe una propuesta por parte de los legisladores de la Asamblea Nacional para proceder a una derogatoria completa de la ley, como sería lo viable.

Paulina Mogrovejo

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

Son las prácticas y protocolos éticos que los medios de comunicación realizan de forma voluntaria para evitar vulnerar derechos constitucionales tales como la honra, la imagen o la reputación, en su programación diaria.

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

Autorregulación es aplicar criterios de ética profesional en la producción y difusión de contenidos y autocensura es la decisión deliberada de no difundir un determinado contenido, porque afecta los intereses del medio o para favorecer o perjudicar a terceros.

3. ¿Cree que es posible la autorregulación en los medios de comunicación del país?

Siempre y cuando se acompañe de regulación. La tendencia en los medios en el país ha sido el máximo de ganancia aunque eso suponga la afectación de derechos o el incumplimiento de estándares mínimos de ética profesional.

Libertad de expresión

5. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

Libertad de expresión es el derecho de todas las personas, sin discriminación, a expresarse sus ideas y opiniones con libertad, en cualquier medio, soporte, plataforma o forma.

Libertad de prensa es el derecho de los medios de comunicación a difundir información diversa y plural, sin censura previa y con responsabilidad ulterior.

Libertad de información es el derecho de la prensa a difundir información y el derecho de la audiencia a recibir información contextualizada, diversa y plural.

La Ley Orgánica de Comunicación amplía el derecho a la libertad de expresión a grupos sociales históricamente excluidos, desarrolla límites democráticos como la prohibición de discriminación o la protección de la

honra, y establece criterios para aplicar el principio de responsabilidad ulterior en Ecuador.

Censura Previa

6. ¿Qué se entiende por censura previa? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza?

Censura previa es la práctica de un gobierno de aprobar o desaprobado contenidos antes de que se difundan en los medios de comunicación social.

La LOC no es una mordaza, lo que hace es establecer un sistema de protección y una autoridad administrativa que aplica el principio de responsabilidad ulterior. Si bien hay temas que reformar, es importante contar con límites para proteger derechos.

Código Deontológico

7. ¿Se debería derogar el código deontológico en la LOC, o reformarlo?

Si revisamos bien el Art. 10 de la Ley de Comunicación, establece estándares de ética profesional que deben aplicar los medios de comunicación, en el marco del principio de autorregulación. Todos los medios deberían contar con códigos deontológicos que desarrollen los mínimos para el respeto de la dignidad humana.

Aspectos positivos de la ley de comunicación

1. ¿Cuáles son los aspectos positivos de la ley de comunicación?
 - Amplía el acceso a medios y frecuencias a favor de grupos históricamente excluidos.
 - Prohibición de contenidos violentos y discriminatorios.
 - Cuotas de producción nacional y música nacional
 - Cuotas de interculturalidad

2. ¿Qué logros usted considera que alcanzó esta ley?

Existe una audiencia más consciente, más crítica sobre la calidad de los contenidos que se difunden en los medios de comunicación social. La discriminación, el sexismo, el racismo en medios son prácticas que la sociedad ecuatoriana cada vez tolera menos.

¿Cree que debería derogar por completo la ley de comunicación o reformarla?

No solo porque la Constitución manda a que exista una ley de comunicación, sino porque esta norma recoge las demandas de las organizaciones sociales desde hace más de 30 años, protege a los ciudadanos de los abusos de cierta prensa que acosa, hostiga o difama en muchos casos sin que las personas tengan cómo defenderse, promueve el desarrollo de industrias culturales, prohíbe la discriminación y la violencia en medios, desarrolla criterios de equidad en publicidad, alienta la calidad de los contenidos, etc. Por estas razones es importante mantener la ley y hacer reformas que democratizen/amplíen la libertad de expresión en una dimensión social, y los derechos a la comunicación e información a favor de los grupos que siempre han sido excluidos.

Jeoconda Loor

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

La autorregulación es un proceso mediante el cual determinas normas, controles internos, basados en códigos deontológicos apegados a la ética, donde uno decide hasta donde son sus límites y bajo que parámetros técnicos y profesionales ejerce, en este caso el Periodismo. El tema de autorregulación ha sido ampliamente debatido en el país y en el mundo. Es un poco difícil que no teniendo la madurez profesional que tenemos, sea posible un proceso exitoso de autorregulación, porque pese a que el concepto no es nuevo, antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Comunicación en el 2013, no existía una mayor autorregulación en los

medios de comunicación del país. Lamentablemente algunos periodistas creían que la prensa, tal cual se los forma en las universidades, era el cuarto poder del Estado. Recordemos que antes de la Constitución del 2008, existían tres poderes, ahora tenemos cinco poderes estatales. Antes se decía, la prensa es el cuarto poder del Estado y se formaba a los periodistas con la visión de que el poder que tenían en la comunicación influía positiva o negativamente en los demás poderes del Estado. Entonces nos volvíamos veedores y auditores de las funciones del Estado (Ejecutivo, Legislativo, Judicial) ahora Control Social y Consejo Nacional Electoral. Pienso que este concepto de autorregulación quizá podría trabajárselo, pero considero que no estamos listos para autorregularnos porque la autorregulación es un término bien subjetivo. Uno dice, yo me pongo los límites, pero te pones los límites a lo que tu consideras está mal y otros consideran que no están mal ciertas cosas. Algunos no dejan muy marcada esa línea entre libertad de expresión y utilizarla para burlar derechos ciudadanos. El momento en el que no está delimitada esa línea, la autorregulación se vuelve flexible en ese sentido y es difícil creer que estamos en capacidad de autorregularnos. Yo creo que dada la estructura de los medios de comunicación del país y como han estado acostumbrados, es muy difícil que sea un éxito la autorregulación.

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

La diferencia es básicamente el temor. Muchos periodistas, aun con la vigencia de la ley de comunicación, incurren en la autocensura por el temor o desconocimiento de lo que dice la ley. La LOC es muy clara en su artículo 22 cuando dice que la información debe cumplir parámetros como verificación, contrastación, precisión y contextualización. Entonces, el artículo dice si es que usted documenta que buscó la versión de la contra parte, puede evidenciarlo en su nota periodística. No te dice no publiques sino te dan la entrevista, está en la obligación de buscarlo y documentar que lo buscó. Entonces, habían periodistas que en el desconocimiento preferían no publicar por miedo a demandas o sanciones, sin embargo, la ley es un escudo para el ejercicio periodístico, ya que evita la censura previa. Si un

funcionario público o privado quiere censurar tu nota, existen mecanismos. Resalta el derecho de cláusula de conciencia, que es un tanto complicado porque en el ejercicio periodístico llega un momento en el que te toca decir no por algún motivo, en ese momento tienes un respaldo jurídico, un respaldo legal para hacerlo. La autorregulación es hacer tu trabajo de acuerdo a los parámetros establecidos por tu medio de comunicación apegado a la ética, sin vulnerar los derechos ciudadanos y con la verdad. Pero la autocensura está guiada por un temor a lo que pudiera pasar si hago mi trabajo. No podemos caer en el temor, el periodista se convierte en ese lazo o mecanismo de transmisión de mensajes como instrumento de comunicación que transmite desde el pueblo hacia las autoridades y desde las autoridades hacia el pueblo.

Libertad de expresión

3. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

La libertad de expresión es decir lo que quiero y asumir las responsabilidades sin vulnerar derechos. Yo creo que la ley de comunicación marca un antes y un después en la comunicación del país. Antes de la aprobación de la ley de comunicación, las portadas de los periódicos eran muy crueles, el periódico que más vendía, era el que más sangre y situaciones indolentes proyectaba en la portada. Cabe hacer la reflexión ¿Puede el periodista publicar la información de la misma forma si la víctima fuese un familiar? Creo que el respeto al derecho de las personas, a la vida, al dolor ajeno es primordial en el Periodismo. Entonces yo creo que la ley de comunicación en este sentido marca un antes y un después de la comunicación en el país. El tema de la aprobación de la ley si puso a los medios de comunicación a reflexionar sobre los límites de la libertad de expresión. Para mí la ley es una herramienta para el ejercicio periodístico porque te obliga a verificar la información, a contrastar, te obliga a ser preciso, te permite decir no cuando hay un tema que no puedes tratar (cláusula de conciencia). Desde mi percepción es una tremenda herramienta

para el periodista que la conoce, sin embargo mucho se satanizo la ley de comunicación. Mucho se ligó la ley de comunicación con el comportamiento del superintendente Carlos Ochoa y de hecho muchos la satanizaron por Carlos Ochoa al punto que para muchos la salida de Ochoa y la eliminación de la SuperCom eran sinónimos. No se dedicaron a conocerla, a ver que decía, que menciona sobre la producción nacional. Hubo mucha satanización sobre el linchamiento mediático, la censura previa y los límites de la libertad de expresión. Todo el mundo se quejaba de la libertad de expresión, pero decían lo que les daba la gana. Entonces, sino hay libertad de expresión, como te permites decir que no hay libertad de expresión. El solo hecho que tú lo digas públicamente significa que estas ejerciendo tu libertad de expresión

Logros de la LOC

Yo creería que una de las cosas importantes es que elevo el debate social sobre los contenidos de los medios de comunicación. Hoy en día tenemos organizaciones sociales que ya defienden lo que ven en pantalla. Tenemos campaña en contra de lo que se llama tele basura, tenemos campaña en contra de portadas de periódicos que son crueles, tenemos a los periodistas reaccionando. Uno de los principales logros de la ley incluir en el debate social. Ese empoderamiento ciudadano de un tema como la libertad de expresión, al margen de que alguien esté a favor o en contra, haber puesto en el debate social ya es un logro.

Código Deontológico

1. ¿Se debería derogar el código deontológico en la LOC, o reformarlo?

El código deontológico es de cada medio de comunicación, lo que te da la LOC son parámetros que deben cumplirse dentro de los códigos deontológicos. En ese sentido no ha cambiado mucho las reformas, de hecho la propuesta del Ejecutivo plantea simplemente que la Superintendencia no controle los códigos deontológicos de los medios. Por ejemplo, la Superintendencia dentro de sus competencia tiene el monitoreo,

lo que hacen en la actualidad es meterse a la página web del medio y comprobar si tienen su código deontológico y si encuentran algún medio que no, le envían un llamado de atención. No hay una sanción económica, simplemente la ley contempla un llamado de atención para el medio de comunicación que no tiene el código deontológico publicado.

Eliminar la categoría de servicio público

Este es un tema bien complejo, porque había muchas personas que decían qué implica servicio. Al considerar a la comunicación como servicio, resulta que a lo mejor nos llega una planilla como el agua, la luz o el teléfono. Entonces este no es el caso. Hablamos de tecnología, ¿cómo funcionan los medios de comunicación? Funcionan a través del espectro radioeléctrico, que es propiedad del Estado, no es de los medios de comunicación. El estado les da una concesión a los medios para que transmitan. Eso por definición es un servicio. Cuando la ley habla de servicio, lo que trata de decir es que el derecho de la comunicación es un derecho de doble vía. No es un derecho exclusivo de medios de comunicación o de periodistas, también es un derecho ciudadano. La gente tiene derecho a decir: yo tengo derecho a recibir información, derecho a expresarme, informar y a ser informado.

Defensores de audiencia

Viabilizar eso fue un problema. Había una situación que la ley no contemplaba y era quien le pagaba al defensor de audiencias. Algunas personas decían que lo pague el medio, entonces medio que dice: yo porque le voy a pagar a alguien que no me va a defender a mí, sino a las audiencias, entonces que le pague el gobierno. Pero el gobierno decía que el defensor de audiencias va a trabajar para el medio. Debate era la remuneración, si la cubría el Estado, cuáles eran los estándares, cuantos años de experiencia se requería. Nunca se determinó el reglamento para definir al defensor de audiencias y la propuesta del ejecutivo en materia de

autorregulación considera que cada medio debe tener un consejo editorial, donde haya un representante de las audiencias.

Censura Previa

4. ¿Qué se entiende por censura previa? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza?

La censura previa es la acción mediante la cual alguien por decisión te dispone no publicar algo que tú hayas investigado. Yo no considero que fue una ley mordaza, hubo muchos procesos administrativos incluso algunos medios después de ser sancionados continuaban con mayor intensidad las infracciones, pero creo que la ley de comunicación no cayó a nadie, las personas tuvieron plena libertad para decir todo a nivel de medios de comunicación. La gente dice lo que quiere, en cualquier sentido y eso quiere decir que no tiene una mordaza. Hay un tema de percepción de que es libertad de expresión y que no lo es. Para mí no es una ley mordaza, creo que la ley necesita muchas reformas, no creo que derogarla sea la solución.

Martín Villegas

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

Un medio de comunicación conforma una empresa, y cada dueño regula su medio basado a una norma o código deontológico.

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

La autocensura hay una censura previa y la autorregulación es que tiene que haber una norma para autorregular los contenidos.

3. ¿Cree que es posible la autorregulación en los medios de comunicación del país?

Tiene que haber una regulación, está contemplada en la ley de comunicación. Pero en la actualidad no lo hacen, lo que dice en la ley no se cumple. Es como el caso, hay una tabla de salarios y en la realidad ciertos dueños de medios no la están aplicando y debe aplicarse, así mismo lo otro, tiene que regularse, pero no lo regulan.

Libertad de expresión

4. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

Si hay libertad de expresión, eso está contemplado en la Constitución del Ecuador en expresar, pensar libremente. Anteriormente, un periodista atrás de un micrófono o una cámara criticaban, denigraba a las personas y gracias a la ley de comunicación, le da a la persona para que pueda también replicar. Yo no le puedo decir a alguien que es ladrón, que es estafador, tengo que tener pruebas para poder afirmar lo que digo a través de un micrófono. La ley de comunicación marca un antes y un después en el ejercicio periodístico. Antes se denigraba a la persona, la ley de comunicación puso frenos y se rompieron esas cadenas. El poder lo tenían los medios

Censura Previa

5. ¿Qué se entiende por censura previa? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza?

Si hay libertad de expresión, yo no pienso que era una ley mordaza. Lo que si necesita la ley entrar a un proceso de revisión, de reformar ciertos artículos. Ninguna ley es perfecta, el caso de que el gobierno ha planteado la eliminación de la SuperCom estamos de acuerdo, pero hemos dicho al gobierno que al plantear la eliminación de la SuperCom, y pasar a hacerse cargo la defensoría del pueblo, siendo la misma defensoría, no quiere hacerse cargo. Tiene que haber un ente regulador, si desapareció la

SuperCom, tiene que haber un representante de lo académico, de las universidades, tiene que haber un representante de la ciudadanía, un representante de los dueños de los medios, de los gremios para poder nivelar. No como tenía el gobierno pasado, que tenía todo el aparataje, era juez y parte. Celebramos y aplaudimos la decisión del gobierno de eliminar la SuperCom, pero tiene que haber el ente regulador.

Yo pienso que en el gobierno pasado hubo mucha persecución a la prensa y a los periodistas. Metieron en un saco a todos los periodistas, diciendo que eran corruptos y partiendo de ahí, no hubo un buen acercamiento hacia los periodistas. Correa no invitó a los gremios, como le hemos dicho al presidente actual, hemos estado en varias socializaciones, hemos participado en los proyectos de ley, hemos aportado con ideas para la reformas a la ley de comunicación, los periodistas también contribuimos. Usted no va a poner a una persona que no está en el medio periodístico a hacer una ley de comunicación. Siempre tiene que acercarse a los medios para ver que opinan, eso es la participación.

Nosotros planteamos la eliminación de la SuperCom, la integración de los gremios porque tienen que participar. Estamos nosotros exigiendo al gobierno que los periodistas necesitan una revisión de los sueldos

Código Deontológico

1. ¿Se debería derogar el código deontológico en la LOC, o reformarlo?

Si hablamos de un código deontológico, debe ser un código general, que rija para todos, que no tenga cada dueño de medio su código deontológico sino que sea general.

Rolando Panchana

Autorregulación

1. ¿Qué se entiende por autorregulación?

Cuando el medio de comunicación en base a su propio código deontológico aplica casa adentro normas y procedimientos antes de que la información llegue al aire y se publique.

2. ¿Cuál es la diferencia entre autorregulación y autocensura?

Para mi autorregularse implica censura en función de mi código deontológico.

3. ¿Cree que es posible la autorregulación en los medios de comunicación del país?

No creo que sea posible la autorregulación. Cuando yo hice la primera propuesta en el año 2009, precisamente porque no funcionaba la autorregulación. Si usted investiga que pasaba antes del 2008, se dará cuenta que la autorregulación de los medios de comunicación no funcionaba. El derecho a la réplica era prácticamente inexistente, la rectificación escasa, la trasgresión de normas éticas era frecuente y la lesión a los derechos de las personas era un tema de todos los años. Precisamente, la ley de radio y televisión, que existía en esa época, promovía la autorregulación y había un comité de ética, tanto para la radio, como para la televisión. Por eso era necesario un instrumento jurídico que aplique con claridad normas y procedimientos para todos. Antes del 2008, se probó que esa autorregulación no funcionaba. Hoy en día es necesario que exista un instrumento jurídico que ponga límites, porque las posibilidades de lesionar derechos son tan amplias como ciudadanos existen en las calles del Ecuador y del mundo.

Libertad de expresión

2. ¿Qué es para usted la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de opinión e información? En su opinión, ¿la Ley Orgánica de Comunicación contribuye a la libertad de expresión?

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental. Yo creo que hubo excesos en el texto final. Lamentablemente como suele suceder, pasamos de un extremo a otro. Creo que es sano evaluar y modificar o reformar en función de las experiencias vividas en estos últimos años.

Censura Previa

3. ¿Qué se entiende por censura previa? ¿Considera que la LOC es una ley mordaza? Censura previa implica imposición al margen de un código deontológico de un medio y a veces contrario a la ley, ese es un concepto con el que jamás estaré de acuerdo. No considero que la ley de comunicación sea una ley mordaza. Nos fuimos al extremo y hubo excesos, pero eso no significa que la ley fue mala, porque para calificarla de mordaza significa que la ley era mala, ni lo era, ni lo es. La ley era una necesidad.

Código Deontológico

4. ¿Se debería derogar el código deontológico en la LOC, o reformarlo?

Un código deontológico es una regla indispensable mínima para el ejercicio de una profesión y es aplicable no solamente al periodismo, sino a toda profesión como la ingeniería, la medicina o la enseñanza. Quien diga que no es necesario un código deontológico debe ser alguien que no tiene una profesión.

Los que quieren derogarla son los que piensan que la mejor ley es la que no existe. Reformarla sí, toda ley es perfectible, elaborada por seres humanos. Derogarla no, esos son aquellos que piensan. En este tiempo yo creo que es necesaria una ley de comunicación.

Logros

El hecho de que todos tengamos un instrumento jurídico aplicable en cualquier momento. Una ley siempre será positiva, tener la ley es lo positivo. En muchos casos, los derechos de los periodistas eran atropellados, desde que existe la ley, se verifica mucho menos eso, no digo que no exista, pero no con la frecuencia que había antes.

Ab. Rafael Compte

Servicio Público

En el año 2015 por iniciativa del ex presidente Rafael Correa se aprobó unas 15 enmiendas constitucionales, entre las cuales se determinó que la comunicación dejaba de ser un derecho y pasaba a ser un servicio público. La semana pasada, la Corte Constitucional dijo que esas enmiendas eran inconstitucionales, por lo tanto la comunicación vuelve a ser un derecho. Eso es muy importante jurídicamente hablando. La constitución ecuatoriana tiene muchos derechos, el derecho a la vida, al trabajo, a la libertad, a la libre circulación, es decir, los derechos no son dadas, los derechos son exigencias que uno está en condiciones de exigir. Cuando la comunicación se convierte en servicio público como el agua potable, la energía eléctrica, hacen que ese servicio público sea regulado y de ahí se justifica la creación de la SuperCom, CordiCom porque en tanto servicio público tiene que haber un organismo del estado que lo limite, lo regule y lo norme. Pero cuando es derecho, ya no cabe tanta regulación porque el derecho de alguien termina cuando molesta a otro. El derecho a la comunicación también se ve limitado si esa comunicación no está debidamente comprobada. Era un aspecto negativo porque evidentemente la comunicación es un derecho. Todos tenemos como ciudadanos el derecho a ser informados, a que se nos preste, se nos brinde una comunicación y no cualquier comunicación. Yo tengo el derecho como ciudadano a recibir una comunicación verdadera, seria, que no se lance al aire cualquier cosa, sino que esa comunicación sea

profesionalmente estable. Es un avance jurídicamente hablando que ahora la comunicación vuelva a ser un derecho.

Linchamiento Mediático

El artículo 26 de la ley establecía la figura del linchamiento mediático, esto es que una persona se siente afectada y es atacada de manera recurrente. Eso también es un derecho a la honra, a la intimidad, a la privacidad al buen nombre, a la presunción de inocencia que una persona tiene que tener, pero ahí hay un límite muy delgado. La libertad de expresión y el derecho que tienen los periodistas de comunicar, pero el derecho también que yo tengo a mi honra y mi buen nombre. Hay un hilo muy delgado. Yo no puedo a pretexto de mi buen nombre impedir que se ejerza la libertad de expresión, pero tampoco es posible que a pretexto de la libertad de expresión denigren a una persona en una campaña mediática como una telenovela.

Consejo de Regulación

La ley pretende cambiar el consejo de regulación para hacerlo más democrático. El consejo de regulación se reestructura y ahora el CordiCom tiene 13 miembros 7 con voz y voto y 6 con voz y tendrá representación del Ejecutivo, la Función de Transparencia, los Gobiernos Autónomos, Universidades, organizaciones indígenas, los pueblos afro ecuatorianos y los pueblos montubios.

Derecho a la rectificación

Esto es una conquista importante porque resulta que una persona en un medio de comunicación es aludida, yo tengo el derecho constitucional a pedir que se me dé el derecho a replicar en el mismo espacio y en el mismo tiempo que fui aludido por una persona determinada. El medio de comunicación tiene la obligación y eso se enmarca en el derecho que yo tengo a la libertad de expresión, que básicamente se llama el derecho a la réplica, que está en la Constitución

Responsabilidad ulterior

Eso quiere decir que lo que yo diga en un medio de comunicación significa una responsabilidad. Yo puedo ejercer la libertad de expresión, pero tengo que tener presente que lo que yo digo tiene una responsabilidad posterior, porque yo no puedo decir ni hablar sin base, sin prueba alguien me puede reclamar posteriormente. No es que la libertad de expresión se ve limitada o coartada, sino que esa libertad de expresión tiene responsabilidades, que posteriormente la puede ejercer quien se considera ofendido por lo que yo he dicho.

Censura Previa

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, incluye no ser molestado a causa de sus opiniones. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos como el abuso de control oficial. La única posibilidad de que exista censura previa en el Ecuador es cuando se decreta un estado de excepción, que está previsto en la Constitución. Por ejemplo, un estado de emergencia, el ataque de un país enemigo, una catástrofe natural, ahí el presidente de la república declara estado de excepción. El estado de excepción no es otra cosa que limitar los derechos constitucionales de una persona, uno de esos derechos constitucionales que se limitan mientras dure el estado de excepción es la censura previa, pero solo en ese caso. En ningún otro caso cabe la censura previa.

Código deontológico

Hay un límite muy delgado entre la libertad de expresión y la necesidad, a través de este código deontológico, de limitar esa libertad de expresión. Hay que encontrar una manera de que, sin que se vea afectada la libertad de expresión, no se genere un exceso. Programas como vamos con todo, en contacto, hacen una utilización equivocada, dañina con los niños. En estos programas de farándula que debe ser eliminada. Un niño tiene que preservar su integridad, su salud mental y no puede confundirse al niño en este tipo de programas, utilizándolos como parte de un concurso. Ahí hay un límite donde debe haber un organismo que regule esta situación. Hay otros programas que con pretexto de hacer broma, hacen una exacerbación de la

condición étnica de una persona, hay que tener un cuidado respecto a esto. Tiene que haber un manejo limitado de la crónica roja, los programas de farándula, de los horarios de programas con contenido de doble sentido, esto no es un tema moralista, es un tema que hay horarios que tienen que ser respetados. Lo lógico sería que el periodismo se regule, que de la misma profesión nazca ese código deontológico, pero si el periodismo no se auto limita en este tipo de manifestaciones, la ley debe actuar. El asunto es el cómo regular, porque tampoco a pretexto de regular, se puede convertir en una censura exagerada, pero no se puede permitir, que a pretexto de la libertad de expresión se haga lo que se dé la gana. Tiene que haber el justo medio ente la necesidad de la libertad de expresión y preservar a estos grupos vulnerables como los niños, adultos mayores y grupos de minorías sexuales, que no pueden ser objeto de burla.

Autorregulación

La autorregulación no va a dar el resultado esperado, los medios se van a autorregular de una manera muy limitada siguiendo sus intereses. En cambio, la autorregulación del Estado es peligrosa porque podría convertirlo en un todopoderoso, censor del contenido de la comunicación o la libertad de expresión. Lo razonable sería conformar un comité que estructure un código deontológico que tenga la participación igualitaria de los representantes de los medios, de los representantes de los organismos del Estado para llegar a un acuerdo y establecer un código deontológico que sea producto de un consenso. Eso sería lo ideal, ni libertinaje que pueda suponer una supuesta autorregulación que tiene el riesgo de que sea mínima ni el riesgo de una regulación impuesta x el Estado que tiene el riesgo de que sea demasiado exigente.

Libertad de expresión

Yo creo que coartó la libertad de expresión porque hay maneras muy sutiles de coartarla. Es decir, se estableció un procedimiento contra un periódico porque no difundió una nota de un diario argentino, llamado página 12. No

puede ser posible que el Estado pretenda obligar a un medio privado que reproduzca una noticia. El medio privado tiene que tener la libertad de darle a esa noticia la relevancia o no que considera pertinente. El medio privado consideró que esa noticia no era relevante y por lo tanto lo la destaco. No puede ser que un organismo del Estado pretenda sancionar a un medio porque no difundió una noticia. Si yo soy el Estado e impongo por la fuerza la condición de relevante de una noticia, el medio privado tiene que tener el legítimo derecho para decir esto no es relevante y no lo destaco, eso es una decisión arbitraria y coarta la libertad de expresión.

Yo creo que el gobierno anterior tomo la decisión de ser un gobierno autoritario, que controlaba todo y lo que no podía controlar, a través de autoridades, lo hizo a través de aprobación de leyes. Hay que decir que es necesaria la ley, yo creo que no se debe derogarla, sino reformarla. La ley tiene que existir, pero no convertirse en una ley coercitiva, reguladora en exceso, sino una ley que regule la actividad periodística.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Quijije Macay, Kelly Gianella**, con C.C: # **0931280549** autor/a del trabajo de titulación: **Análisis comparativo de criterios de los periodistas sobre cambios en la Ley de Comunicación**, previo a la obtención del título de **Licenciada en Comunicación Social** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **19 de septiembre del 2018**

f. _____

Nombre: **Quijije Macay, Kelly Gianella**

C.C: **0931280549**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis comparativo de criterios de los periodistas sobre cambios en la Ley de Comunicación		
AUTOR(ES)	Quijije Macay, Kelly Gianella		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Oliva Castaño, Rafael , PhD.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Filosofía, Letras Y Ciencias De La Educación		
CARRERA:	Carrera De Comunicación Social		
TITULO OBTENIDO:	Licenciado en Comunicación Social		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	19 de septiembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	126
ÁREAS TEMÁTICAS:	Estudio de construcción discursiva y recepción		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Ley Orgánica de Comunicación, libertad de expresión, censura previa, autorregulación, código deontológico, mordaza.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	Este trabajo de investigación hace un análisis sobre los diferentes criterios de los periodistas acerca de las reformas a la ley de comunicación. Posteriormente hace un estudio de contenido de los artículos de la ley, comparándolos con la opinión de los entrevistados. Esta revisión sirve de respaldo para el objeto de estudio de esta propuesta: Análisis comparativo de criterios de los periodistas sobre cambios en la Ley de Comunicación. Para obtener los resultados, se realizaron 10 entrevistas de profundidad a periodistas, abogados y expertos en temas jurídicos. La percepción sobre la libertad de expresión, la censura previa y la autorregulación son tres de los temas principales que determinan el ejercicio periodístico de los comunicadores. Los resultados muestran que la mayor parte de los periodistas entrevistados consideran que la ley de comunicación debería reformarse para asegurar la libertad de expresión y buscar que la ley beneficie a todos.		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-991016368	E-mail: kellygianellaq@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Yanez Blum, Sonia Margarita		
	Teléfono: +593-9-91923729		
	E-mail: sonia.yanez01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			